



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 460

Bogotá, D. C., lunes 28 de julio de 2008

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 07 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre el Derecho de Marcas" y su "Reglamento", adoptados el 27 de octubre de 1994.

El Congreso de la República

Visto el texto del "Tratado sobre el Derecho de Marcas" y su "Reglamento", adoptados el 27 de octubre de 1994.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro de los instrumentos internacionales mencionados).

Tratado sobre el Derecho de Marcas

Lista de artículos

- Artículo 1°. Expresiones abreviadas.
- Artículo 2°. Marcas a las que se aplica el Tratado.
- Artículo 3°. Solicitud.
- Artículo 4°. Representación; domicilio legal.
- Artículo 5°. Fecha de presentación.
- Artículo 6°. Registro único para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases.
- Artículo 7°. División de la solicitud y el registro.
- Artículo 8°. Firma.
- Artículo 9°. Clasificación de productos y/o servicios.
- Artículo 10. Cambios en los nombres o en las direcciones.
- Artículo 11. Cambio en la titularidad.
- Artículo 12. Corrección de un error.
- Artículo 13. Duración y renovación del registro.
- Artículo 14. Observaciones en caso de rechazo previsto.
- Artículo 15. Obligación de cumplir con el Convenio de París.
- Artículo 16. Marcas de servicio.
- Artículo 17. Reglamento.
- Artículo 18. Revisión; protocolos.
- Artículo 19. Procedimiento para ser parte en el Tratado.
- Artículo 20. Fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones.

Artículo 21. Reservas.

Artículo 22. Disposiciones transitorias.

Artículo 23. Denuncia del Tratado.

Artículo 24. Idiomas del Tratado; firma.

Artículo 25. Depositario.

Artículo 1°

Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Tratado y salvo indicación expresa en contrario:

- i) Se entenderá por "Oficina" el organismo encargado del registro de las marcas por una Parte Contratante";
- ii) Se entenderá por "registro" el registro de una marca por una Oficina;
- iii) Se entenderá por "solicitud" una solicitud de registro;
- iv) El término "persona" se entenderá referido tanto a una persona natural como a una persona jurídica;
- v) Se entenderá por "titular" la persona indicada en el registro de marcas como titular del registro;
- vi) Se entenderá por "registro de marcas" la recopilación de los datos mantenida por una Oficina, que incluye el contenido de todos los registros y todos los datos inscritos respecto de dichos registros, cualquiera que sea el medio en que se almacene dicha información;
- vii) Se entenderá por "Convenio de París" el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado en París el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;
- viii) Se entenderá por "Clasificación de Niza" la clasificación establecida por el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, firmado en Niza el 15 de junio de 1957, en su forma revisada y modificada;
- ix) Se entenderá por "Parte Contratante" cualquier Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado;
- x) Se entenderá que las referencias a un "instrumento de ratificación" incluyen referencias a instrumentos de aceptación y aprobación;
- xi) Se entenderá por "Organización" la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

xii) Se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización;

xiii) Se entenderá por “Reglamento” el Reglamento del presente Tratado a que se refiere el artículo 17.

Artículo 2º

Marcas a las que se aplica el Tratado

1) [*Naturaleza de las marcas*]

a) El presente Tratado se aplicará a las marcas que consistan en signos visibles, bien entendido que sólo las Partes Contratantes que acepten el registro de marcas tridimensionales estarán obligadas a aplicar el presente Tratado a dichas marcas.

b) El presente Tratado no se aplicará a los hologramas ni a las marcas que no consistan en signos visibles, en particular las marcas sonoras y las marcas olfativas.

2) [*Tipos de marcas*]

a) El presente Tratado se aplicará a las marcas relativas a productos (marcas de producto) o a servicios (marcas de servicio), o relativas a productos y servicios.

b) El presente Tratado no se aplicará a las marcas colectivas, marcas de certificación y marcas de garantía.

Artículo 3º

Solicitud

1) [*Indicaciones o elementos contenidos en una solicitud o que la acompañan; tasa*]

a) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que una solicitud contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:

i) Una petición de registro;

ii) El nombre y la dirección del solicitante;

iii) El nombre de un Estado de que sea nacional el solicitante, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el solicitante tenga su residencia, si la tuviere, y el nombre de un Estado en que el solicitante tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;

iv) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de dicha persona jurídica y el Estado y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, en virtud de cuya legislación se haya constituido la mencionada persona jurídica;

v) Cuando el solicitante sea un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

vi) Cuando se exija un domicilio legal en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2)b), dicho domicilio;

vii) Cuando el solicitante desee prevalerse de la prioridad de una solicitud anterior, una declaración en la que se reivindique la prioridad de dicha solicitud anterior, junto con indicaciones y pruebas en apoyo de la declaración de prioridad que puedan ser exigidas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Convenio de París;

viii) Cuando el solicitante desee prevalerse de cualquier protección resultante de la exhibición de productos y/o servicios en una exposición, una declaración a tal efecto, junto con indicaciones en apoyo de esa declaración, tal como lo requiera la legislación de la Parte Contratante;

ix) Cuando la Oficina de la Parte Contratante utilice caracteres (letras y números) que se consideren estándar y el solicitante desee que la marca se registre y se publique en caracteres estándar, una declaración a tal efecto;

x) Cuando el solicitante desee reivindicar el color como característica distintiva de la marca, una declaración a tal efecto, así como el nombre o nombres del color o colores reivindicados y una indicación, respecto de cada color, de las partes principales de la marca que figuren en ese color;

xi) Cuando la marca sea tridimensional, una declaración a tal efecto;

xii) Una o más reproducciones de la marca;

xiii) Una transliteración de la marca o de ciertas partes de la marca;

xiv) Una traducción de la marca o de ciertas partes de la marca;

xv) Los nombres de los productos y/o servicios para los que se solicita el registro, agrupados de acuerdo con las clases de la Clasificación de Niza, precedido cada grupo por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenezca ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación;

xvi) Una firma de la persona especificada en el párrafo 4);

xvii) Una declaración de intención de usar la marca, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante.

b) El solicitante podrá presentar en lugar o además de la declaración de intención de usar la marca, a que se hace referencia en el apartado a)xvii), una declaración de uso efectivo de la marca y pruebas a tal efecto, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante.

c) Cualquier Parte Contratante podrá solicitar que, respecto de la solicitud, se paguen tasas a la Oficina.

2) [*Presentación*]

Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la solicitud, ninguna Parte Contratante rechazará la solicitud:

i) Cuando esta se presente por escrito en papel, si se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), en un formulario correspondiente al Formulario de solicitud previsto en el Reglamento;

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefax y la solicitud se transmita de esta forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), al formulario de solicitud mencionado en el punto i).

3) [*Idioma*]

Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la solicitud se presente en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina. Cuando la Oficina admita más de un idioma, podrá exigirse al solicitante que cumpla con cualquier otro requisito en materia de idioma aplicable respecto de la Oficina, a reserva de que no podrá exigir que la solicitud esté redactada en más de un idioma.

4) [*Firma*]

a) La firma mencionada en el párrafo 1)a)xvi) podrá ser la firma del solicitante o la firma de su representante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), cualquier Parte Contratante podrá exigir que las declaraciones mencionadas en el párrafo 1)a)xvii) y b) estén firmadas por el propio solicitante incluso si tiene un representante.

5) [*Solicitud única para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases*]

La misma solicitud podrá referirse a varios productos y/o servicios independientemente de que pertenezcan a una o varias clases de la Clasificación de Niza.

6) [*Uso efectivo*]

Cualquier Parte Contratante podrá exigir que, cuando se haya presentado una declaración de intención de usar la marca en virtud del párrafo 1)a)xvii), el solicitante presente a la Oficina, dentro de un plazo fijado por la ley y con sujeción al plazo mínimo prescrito en el Reglamento, pruebas del uso efectivo de la marca, tal como lo exija la mencionada ley.

7) [*Prohibición de otros requisitos*]

Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan respecto de la solicitud requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) y 6). En particular, no se podrá exigir respecto de la solicitud mientras esté en trámite:

i) Que se suministre cualquier tipo de certificado o extracto de un registro de comercio;

ii) Que se indique que el solicitante ejerce una actividad industrial o comercial, ni que se presenten pruebas a tal efecto;

iii) Que se indique que el solicitante ejerce una actividad que corresponde a los productos y/o servicios enumerados en la solicitud, ni que se presenten pruebas a tal efecto;

iv) Que se presenten pruebas a los efectos de que la marca ha sido registrada en el registro de marcas de otra Parte Contratante o de un Estado parte en el Convenio de París que no sea una Parte Contratante, salvo cuando el solicitante invoque la aplicación del artículo 6° *quinquies* del Convenio de París.

8) [Pruebas]

Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina durante el examen de la solicitud, cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la solicitud.

Artículo 4°

Representación; domicilio legal

1) [Representantes admitidos a ejercer]

Toda Parte Contratante podrá exigir que una persona nombrada representante a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina sea un representante admitido a ejercer en la Oficina.

2) [Representación obligatoria; domicilio legal]

a) Toda Parte Contratante podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, toda persona que no tenga una residencia ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio esté representada por un representante.

b) Toda Parte Contratante, en la medida en que no exija la representación de conformidad con el apartado a), podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, la persona que no tenga una residencia ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio tenga un domicilio legal en ese territorio.

3) [Poder]

a) Cuando una Parte Contratante permita o exija que un solicitante, un titular o cualquier otra persona interesada esté representada por un representante ante la Oficina, podrá exigir que el representante sea nombrado en una comunicación separada (denominada en adelante “poder”), indicando el nombre del solicitante, del titular o de la otra persona, según proceda, y firmada por el mismo.

b) El poder podrá referirse a una o más solicitudes y/o registros identificados en el poder o, con sujeción a cualquier excepción indicada por la persona designante, a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros de esa persona.

c) El poder podrá limitar las facultades del representante a ciertos actos. Cualquier Parte Contratante podrá exigir que todo poder en virtud del cual el representante tenga derecho a retirar una solicitud o a renunciar a un registro, contenga una indicación expresa a tal efecto.

d) Cuando se presente en la Oficina una comunicación de una persona que se designe en la comunicación como un representante, pero en el momento de recibir la comunicación la Oficina no estuviera en posesión del poder necesario, la Parte Contratante podrá exigir que el poder se presente en la Oficina dentro del plazo fijado por la Parte Contratante, con sujeción al plazo mínimo establecido en el Reglamento. Cualquier Parte Contratante podrá disponer que, cuando el poder no haya sido presentado en la Oficina en el plazo fijado por la Parte Contratante, la comunicación realizada por dicha persona no tendrá ningún efecto.

e) Por lo que se refiere a los requisitos de presentación y contenido del poder, ninguna Parte Contratante rechazará los efectos del poder:

i) Cuando el poder se presente por escrito en papel si, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), se presenta en un formulario correspondiente al Formulario de poder previsto en el Reglamento,

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefax y el poder se transmita de esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), al Formulario de poder mencionado en el punto i).

4) [Idioma]

Cualquier Parte Contratante podrá exigir que el poder se presente en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

5) [Referencia al poder]

Cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación a esa Oficina efectuada por un representante a los fines de un procedimiento ante esa Oficina, contenga una referencia al poder sobre cuya base actúa el representante.

6) [Prohibición de otros requisitos]

Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en los párrafos 3) a 5) respecto de las cuestiones tratadas en esos párrafos.

7) [Pruebas]

Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquiera de las comunicaciones referidas en los párrafos 2) a 5).

Artículo 5°

Fecha de presentación

1) [Requisitos permitidos]

a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en el párrafo 2), una Parte Contratante asignará como fecha de presentación de la solicitud la fecha en que la Oficina haya recibido las siguientes indicaciones y elementos en el idioma previsto en el artículo 3.3):

i) Una indicación expresa o implícita de que se pretende registrar una marca;

ii) Indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante;

iii) Indicaciones suficientes para entrar en contacto por correo con el solicitante o con su representante, si lo hubiere;

iv) Una reproducción suficientemente clara de la marca cuyo registro se solicita;

v) La lista de los productos y/o servicios para los que se solicita el registro;

vi) Cuando sea aplicable el artículo 3.1)a)xvii) o b), la declaración a que se hace referencia en el artículo 3.1)a)xvii) o la declaración y las pruebas a que se hace referencia en el artículo 3.1)b), respectivamente, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante, debiendo estas declaraciones, si la mencionada legislación así lo estipula, estar firmadas por el propio solicitante incluso si tiene representante.

b) Cualquier Parte Contratante podrá asignar como fecha de presentación de la solicitud la fecha en la que la Oficina reciba sólo algunas, en lugar de todas, las indicaciones y elementos mencionados en el apartado a), o los reciba en un idioma distinto del exigido en virtud del artículo 3.3).

2) [Requisito adicional permitido]

a) Una Parte Contratante podrá prever que no se asignará ninguna fecha de presentación mientras no se hayan pagado las tasas exigidas.

b) Una Parte Contratante sólo podrá exigir el cumplimiento del requisito mencionado en el apartado a) si exija su cumplimiento en el momento de adherirse al presente Tratado.

3) [Correcciones y plazos]

Las modalidades y plazos para las correcciones previstas en los párrafos 1) y 2) se prescribirán en el Reglamento.

4) [Prohibición de otros requisitos]

Ninguna Parte Contratante podrá pedir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 2) respecto de la fecha de presentación.

Artículo 6°**Registro único para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases**

Cuando se hayan incluido en una solicitud única productos y/o servicios que pertenezcan a varias clases de la Clasificación de Niza, dicha solicitud dará por resultado un registro único.

Artículo 7°**División de la solicitud y el registro**

1) [División de la solicitud]

a) Toda solicitud que enumere varios productos y/o servicios (denominada en adelante "solicitud inicial") podrá:

i) Por lo menos hasta la decisión de la Oficina sobre el registro de la marca;

ii) Durante cualquier procedimiento de oposición contra la decisión de la Oficina de registrar la marca;

iii) Durante cualquier procedimiento de apelación contra la decisión relativa al registro de la marca, ser dividida por el solicitante o a petición suya en dos o más solicitudes (denominadas en adelante "solicitudes fraccionarias"), distribuyendo entre estas últimas los productos y/o servicios enumerados en la solicitud inicial. Las solicitudes fraccionarias conservarán la fecha de presentación de la solicitud inicial y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiere.

b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado a), cualquier Parte Contratante tendrá libertad para establecer requisitos para la división de una solicitud, incluyendo el pago de tasas.

2) [División del registro]

El párrafo 1) será aplicable, *mutatis mutandis*, respecto de la división de un registro. Dicha división deberá permitirse:

i) Durante cualquier procedimiento en el que un tercero impugne la validez del registro ante la Oficina;

ii) Durante cualquier procedimiento de apelación contra una decisión adoptada por la Oficina durante los procedimientos anteriores, con la salvedad de que una Parte Contratante podrá excluir la posibilidad de la división del registro, si su legislación nacional permite a terceros oponerse al registro de una marca antes de que se registre la misma.

Artículo 8°**Firma**

1) [Comunicación en papel]

Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel y sea necesaria una firma, esa Parte Contratante:

i) Deberá, con sujeción al punto iii), aceptar una firma manuscrita;

ii) Tendrá libertad para permitir, en lugar de una firma manuscrita, la utilización de otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o la utilización de un sello;

iii) Podrá pedir la utilización de un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación posea su nacionalidad y dicha persona tenga su dirección en su territorio;

iv) Cuando se utilice un sello, podrá pedir que el sello vaya acompañado de la indicación en letras del nombre de la persona natural cuyo sello se utilice.

2) [Comunicación por telefacsimil]

a) Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsimil, considerará que la comunicación ha sido firmada si, en la impresión producida por telefacsimil, aparece la reproducción de la firma, o la reproducción del sello, acompañada, cuando se exija en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1)iv), de la indicación en letras del nombre de la persona natural cuyo sello se utilice.

b) La Parte Contratante mencionada en el apartado a) podrá exigir que el documento cuya reproducción haya sido transmitida por telefacsimil sea presentado en la Oficina dentro de cierto plazo, con sujeción al plazo mínimo prescrito en el Reglamento.

3) [Comunicación por medios electrónicos]

Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por medios electrónicos, deberá considerar firmada la comunicación si esta Oficina identifica al remitente de la comunicación por medios electrónicos, tal como lo haya prescrito la Parte Contratante.

4) [Prohibición del requisito de certificación]

Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma u otro medio de identificación personal referido en los párrafos anteriores, salvo cuando la firma se refiera a la renuncia de un registro, si la legislación de la Parte Contratante así lo estipula.

Artículo 9°**Clasificación de productos y/o servicios**

1) [Indicaciones de productos y/o servicios]

Cada registro y cualquier publicación efectuados por una Oficina que se refiera a una solicitud o a un registro y en que se indiquen productos y/o servicios, deberá designar los productos y/o servicios por sus nombres, agrupándolos según las clases de la Clasificación de Niza, y cada grupo deberá ir precedido por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenezca ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación.

2) [Productos y/o servicios en la misma clase o en varias clases]

a) Los productos o servicios no podrán considerarse similares entre sí por razón de que, en cualquier registro o publicación de la Oficina, figuran en la misma clase de la Clasificación de Niza.

b) Los productos o servicios no podrán considerarse diferentes entre sí por razón de que, en cualquier registro o publicación de la Oficina, figuran en diferentes clases de la Clasificación de Niza.

Artículo 10**Cambios en los nombres o en las direcciones**

1) [Cambios en el nombre o en la dirección del titular]

a) Cuando no haya cambio en la persona del titular, pero sí lo haya en su nombre y/o en su dirección, toda Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio por la Oficina en su registro de marcas se formule mediante una comunicación firmada por el titular o su representante, y en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de registrar. Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición:

i) Cuando esta se presente por escrito en papel, si se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento,

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsimil y la petición se transmita de esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), al Formulario de petición referido en el punto i).

b) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique:

i) El nombre y la dirección del titular;

ii) Cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

iii) Cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio.

c) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición se formule en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

d) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición, se pague una tasa a la Oficina.

e) Bastará con una petición única aun cuando la modificación se refiera a más de un registro, siempre que en la petición se indiquen los números de todos los registros en cuestión.

2) [Cambio en el nombre o en la dirección del solicitante]

El párrafo 1) se aplicará, *mutatis mutandis*, cuando el cambio se refiera a una solicitud o solicitudes, o a una solicitud o solicitudes y a un registro o

registros, a condición de que, cuando el número de cualquier solicitud aun no se haya asignado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo la solicitud en la petición, tal como lo prescriba el Reglamento.

3) [*Cambio en el nombre o en la dirección del representante o en el domicilio legal*]

El párrafo 1) se aplicará, *mutatis mutandis*, a cualquier cambio en el nombre o en la dirección del representante, en su caso, y a cualquier cambio relativo al domicilio legal, en su caso.

4) [*Prohibición de otros requisitos*]

Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) respecto de la petición mencionada en este artículo. En particular, no podrá exigir que se le proporcione ningún tipo de certificado relativo al cambio.

5) [*Pruebas*]

Cualquier Parte Contratante podrá pedir que se presenten pruebas a la Oficina cuando esta pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.

Artículo 11

Cambio en la titularidad

1) [*Cambio en la titularidad del registro*]

a) Cuando se haya producido un cambio en la persona del titular, toda Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio por la Oficina en su registro de marcas se haga en una comunicación firmada por el titular o su representante, o por la persona que haya adquirido la titularidad (denominado en adelante el “nuevo propietario”) o su representante, y en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de registrar. Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición:

i) Cuando esta se presente por escrito en papel, si se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2)a), en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento;

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsimil y la petición se transmita de esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2)a), al Formulario de petición referido en el punto i).

b) Cuando el cambio de titularidad sea el resultado de un contrato, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

i) Una copia del contrato, cuya copia podrá exigirse que se certifique, por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente, que está en conformidad con el contrato original;

ii) Un extracto del contrato en el que figure el cambio de titularidad, cuyo extracto podrá exigirse que se certifique por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente;

iii) Un certificado de transferencia no certificado en la forma y con el contenido establecidos en el Reglamento, y firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario;

iv) Un documento de transferencia no certificado en la forma y con el contenido establecidos en el Reglamento, y firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario.

c) Cuando el cambio de titularidad sea el resultado de una fusión, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada de una copia de un documento que haya sido emitido por la autoridad competente y pruebe la fusión, como una copia de un extracto de un registro de comercio, y que esa copia esté certificada por la autoridad que emita el documento, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente, en el sentido de que está en conformidad con el documento original.

d) Cuando haya un cambio en la persona de uno o varios cotitulares, pero no de la totalidad, y tal cambio de titularidad sea el resultado de un contrato o una fusión, cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier cotitular

respecto del que no haya habido cambio en la titularidad dé su consentimiento expreso al cambio de titularidad en un documento firmado por él.

e) Cuando el cambio de titularidad no sea el resultado de un contrato ni de una fusión, sino que resulte, por ejemplo, de la aplicación de la ley o de una decisión judicial, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada de una copia de un documento que pruebe el cambio, y que esa copia esté certificada en el sentido de que está en conformidad con el documento original por la autoridad pública que emita el documento, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente.

f) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique:

i) El nombre y la dirección del titular;

ii) El nombre y la dirección del nuevo propietario;

iii) El nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo propietario, si este es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga su residencia, de tenerla, y el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, de tenerlo;

iv) Cuando el nuevo propietario sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de dicha persona jurídica y el Estado y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, en virtud de cuya legislación se haya constituido la mencionada persona jurídica.

v) Cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

vi) Cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio;

vii) Cuando el nuevo titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

viii) Cuando se exija que el nuevo titular tenga un domicilio legal en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2)b), dicho domicilio.

g) Toda Parte Contratante podrá exigir que, respecto de una petición, se pague una tasa a la Oficina.

h) Bastará con una petición única aun cuando el cambio se refiera a más de un registro, a condición de que el titular y el nuevo propietario sean los mismos para cada registro y siempre que se indiquen en la petición los números de todos los registros en cuestión.

i) Cuando el cambio de titularidad no afecte a todos los productos y/o servicios relacionados en el registro del titular, y la legislación aplicable permita el registro de tal cambio, la Oficina creará un registro separado relativo a los productos y/o servicios respecto de los cuales haya cambiado la titularidad.

2) [*Idioma; traducción*]

a) Toda Parte Contratante podrá exigir que la petición, el certificado de transferencia o el documento de transferencia referidos en el párrafo 1) se presenten en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

b) Toda Parte Contratante podrá exigir que, si los documentos referidos en el párrafo 1)b)i) y ii), c) y e) no figuran en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina, la petición se acompañe de una traducción o de una traducción certificada del documento exigido en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

3) [*Cambio en la titularidad de la solicitud*]

Los párrafos 1) y 2) se aplicarán *mutatis mutandis* cuando el cambio de titularidad se refiera a una solicitud o solicitudes, o a una solicitud o solicitudes y a un registro o registros, a condición de que, cuando el número de cualquier solicitud aún no se haya publicado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo esa solicitud en la petición, tal como lo prescriba el Reglamento.

4) [*Prohibición de otros requisitos*]

Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) respecto de la petición referida en este artículo. En particular, no se podrá exigir:

i) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1)c), que se presente un certificado o un extracto de un registro de comercio;

ii) Que se indique que el nuevo propietario realiza una actividad industrial o comercial, ni que se presenten pruebas a tal efecto;

iii) Que se indique que el nuevo propietario realiza una actividad que corresponde a los productos y/o servicios afectados por el cambio de titularidad, ni que se presenten pruebas a cualquiera de estos efectos;

iv) Que se indique que el titular transfirió, total o parcialmente, su negocio o el activo intangible pertinente al nuevo propietario, ni que se presenten pruebas a cualquiera de estos efectos.

5) [Pruebas]

Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina, o pruebas adicionales si fuese aplicable el párrafo 1)c) o e), cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier otro documento mencionado en el presente artículo.

Artículo 12

Corrección de un error

1) [Corrección de un error respecto de un registro]

a) Cada Parte Contratante deberá aceptar que la petición de corrección de un error que se haya cometido en la solicitud o en otra petición comunicada a la Oficina y que se refleje en su registro de marcas y/o en cualquier publicación de la Oficina se efectúe en una comunicación firmada por el titular o su representante, en la que se indique el número del registro en cuestión, el error que se ha de corregir y la corrección que se ha de efectuar. En cuanto a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición:

i) Cuando esta se presente por escrito en papel, si se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento,

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefax y la petición se presente de esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), al Formulario de petición mencionado en el punto i).

b) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique:

i) El nombre y la dirección del titular;

ii) Cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

iii) Cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio.

c) Toda Parte Contratante podrá exigir que la petición se formule en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

d) Toda Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición, se pague una tasa a la Oficina.

e) Bastará con una petición única aun cuando la corrección se refiera a más de un registro de la misma persona, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para cada registro, y que se indiquen en la petición los números de todos los registros en cuestión.

2) [Corrección de un error respecto de las solicitudes]

El párrafo 1) será aplicable *mutatis mutandis* cuando el error se refiera a una solicitud o solicitudes, o a una solicitud o solicitudes y a un registro o registros, siempre que, cuando el número de cualquier solicitud aún no se haya publicado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo esa solicitud, tal como se establece en el Reglamento.

3) [Prohibición de otros requisitos]

Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en los párrafos 1) y 2) respecto de la petición mencionada en este artículo.

4) [Pruebas]

Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente que el presunto error sea efectivamente un error.

5) [Errores de la Oficina]

La Oficina de una Parte Contratante corregirá sus propios errores, ex officio o previa solicitud, sin tasa.

6) [Errores que no podrán corregirse]

Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar los párrafos 1), 2) y 5) a cualquier error que no pueda corregirse en virtud de su legislación.

Artículo 13

Duración y renovación del registro

1) [Indicaciones o elementos contenidos en una petición de renovación o que la acompañen; tasas]

a) Toda Parte Contratante podrá exigir que la renovación de un registro esté sujeta a la presentación de una petición y que tal petición contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:

i) Una indicación de que se solicita una renovación;

ii) El nombre y la dirección del titular;

iii) El número del registro en cuestión;

iv) A elección de la Parte Contratante, la fecha de presentación de la solicitud que dio lugar al registro en cuestión o la fecha del registro en cuestión;

v) Cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

vi) Cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio;

vii) Cuando la Parte contratante permita que se efectúe la renovación de un registro sólo respecto de algunos de los productos y/o servicios inscritos en el registro de marcas y cuando se pida esa renovación, los nombres de los productos y/o servicios inscritos en el registro para los cuales se pida la renovación, o los nombres de los productos y/o servicios inscritos en el registro para los cuales no se pida la renovación, agrupados según las clases de la Clasificación de Niza, precedido cada grupo por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenezca ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación;

viii) Cuando una Parte Contratante permita que se presente una petición de renovación por una persona distinta del titular o su representante y la petición se presente por tal persona, el nombre y la dirección de esa persona;

ix) Una firma del titular o de su representante o, cuando sea aplicable el punto viii), una firma de la persona mencionada en ese punto.

b) Toda Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición de renovación, se pague una tasa a la Oficina. Una vez que se haya pagado la tasa respecto del período inicial del registro o de cualquier período de renovación, no podrá exigirse pago adicional para el mantenimiento del registro respecto de ese período. Las tasas asociadas con el suministro de una declaración y/o prueba de uso, no se considerarán, a los fines de este apartado, como pagos exigidos para el mantenimiento del registro y no estarán afectadas por este apartado.

c) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presente la petición de renovación, y se pague la tasa correspondiente mencionada en el apartado b), a la Oficina dentro del período fijado por la legislación de la Parte Contratante, con sujeción a los períodos mínimos prescritos en el Reglamento.

2) [Presentación]

Por lo que respecta a las exigencias relativas a la presentación de la petición de renovación, ninguna Parte Contratante podrá rechazar la petición:

i) Cuando la petición se presente por escrito en papel si, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), se presenta en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento;

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefax y la petición se transmita de esa forma, si la copia en papel resultante de tal transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), al Formulario de petición mencionado en el punto i).

3) [Idioma]

Toda Parte Contratante podrá exigir que la solicitud de renovación se formule en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

4) [Prohibición de otros requisitos]

Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) respecto de la petición de renovación. En particular, no se podrá exigir:

- i) Ninguna reproducción u otra identificación de la marca;
- ii) Que se presenten pruebas a los efectos de que se ha registrado la marca, o que se ha renovado su registro, en el registro de marcas de cualquier otra Parte Contratante;
- iii) Que se proporcione una declaración y/o se presenten pruebas en relación con el uso de la marca.

5) [*Pruebas*]

Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina durante el examen de la petición de renovación, cuando dicha Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la petición de renovación.

6) [*Prohibición del examen substantivo*]

A los fines de efectuar la renovación, ninguna Oficina de una Parte Contratante podrá examinar el registro en cuanto a su fondo.

7) [*Duración*]

La duración del período inicial del registro y la duración de cada período de renovación será de 10 años.

Artículo 14

Observaciones en caso de rechazo previsto

Una solicitud o una petición formulada en virtud de los artículos 10 a 13 no podrá ser rechazada en su totalidad o en parte por una Oficina sin dar al solicitante o a la parte peticionaria, según sea el caso, la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto en un plazo razonable.

Artículo 15

Obligación de cumplir con el Convenio de París

Cualquier Parte Contratante deberá cumplir con las disposiciones del Convenio de París que afecten a las marcas.

Artículo 16

Marcas de servicio

Cualquier Parte Contratante registrará las marcas de servicio y aplicará a las mismas las disposiciones del Convenio de París relativas a las marcas de producto.

Artículo 17

Reglamento

1) [*Contenido*]

a) El Reglamento anexo al presente Tratado establecerá reglas relativas:

- i) A cuestiones que el presente Tratado disponga expresamente que serán “prescritas en el Reglamento”;
- ii) A cualquier detalle útil para la aplicación del presente Tratado;
- iii) A cualesquiera exigencias, cuestiones o procedimientos administrativos.

b) El Reglamento también contendrá Formularios internacionales tipo.

2) [*Conflicto entre el Tratado y el Reglamento*]

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

Artículo 18

Revisión; protocolos

1) [*Revisión*]

El presente Tratado podrá ser revisado por una conferencia diplomática.

2) [*Protocolos*]

A los fines de desarrollar una mayor armonización del derecho de marcas, podrán adoptarse protocolos por una conferencia diplomática en tanto que dichos protocolos no contravengan las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 19

Procedimiento para ser parte en el Tratado

1) [*Elegibilidad*]

Las siguientes entidades podrán firmar y, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) y en el artículo 20.1) y 3), ser parte en el presente Tratado:

i) Todo Estado miembro de la Organización respecto del que puedan registrarse marcas en su Oficina;

ii) Toda organización intergubernamental que mantenga una Oficina en la que puedan registrarse marcas con efecto en el territorio en el cual se aplique el tratado constitutivo de dicha organización intergubernamental, en todos sus Estados miembros o en aquellos de sus Estados miembros que sean designados a tal fin en la solicitud pertinente, a condición de que todos los Estados miembros de la organización intergubernamental sean miembros de la Organización;

iii) Todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de la Oficina de otro Estado especificado que sea miembro de la Organización;

iv) Todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de la Oficina mantenida por una organización intergubernamental de la que sea miembro ese Estado;

v) Todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de una Oficina común a un grupo de Estados miembros de la Organización.

2) [*Ratificación o adhesión*]

Toda entidad mencionada en el párrafo 1) podrá depositar:

- i) Un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado;
- ii) Un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.

3) [*Fecha efectiva de depósito*]

a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), la fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será:

i) En el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)i), la fecha en la que se deposite el instrumento de ese Estado;

ii) En el caso de una organización intergubernamental, la fecha en la que se haya depositado el instrumento de dicha organización intergubernamental;

iii) En el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iii), la fecha en la que se cumpla la condición siguiente: ha sido depositado el instrumento de ese Estado y ha sido depositado el instrumento del otro Estado especificado;

iv) En el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iv), la fecha aplicable en virtud de lo dispuesto en el punto ii) supra;

v) En el caso de un Estado miembro de un grupo de Estados mencionado en el párrafo 1)v), la fecha en la que hayan sido depositados los instrumentos de todos los Estados miembros del grupo.

b) Todo instrumento de ratificación o de adhesión (denominado en este apartado “el instrumento”) podrá ir acompañado de una declaración que condicione la efectividad del depósito de dicho instrumento al depósito del instrumento de un Estado o de una organización intergubernamental, o a los instrumentos de otros dos Estados, o a los instrumentos de otro Estado y de una organización intergubernamental, especificados por su nombre y calificados para ser parte en el presente Tratado. El instrumento que contenga tal declaración será considerado depositado el día en que se haya cumplido la condición indicada en la declaración. No obstante, cuando el depósito de un instrumento especificado en la declaración también vaya acompañado por una declaración de esa naturaleza, dicho instrumento será considerado depositado el día en que se cumpla la condición especificada en la segunda declaración.

c) Toda declaración formulada en virtud del apartado b) podrá ser retirada en cualquier momento, en su totalidad o en parte. El retiro de dicha declaración será efectivo en la fecha en que el Director General reciba la notificación del mismo.

Artículo 20

Fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones

1) [Instrumentos que se tomarán en consideración]

A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, sólo se tomarán en consideración los instrumentos de ratificación o de adhesión que sean depositados por las entidades mencionadas en el artículo 19.1), y que tengan una fecha efectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.3).

2) [Entrada en vigor del Tratado]

El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que cinco Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

3) [Entrada en vigor de las ratificaciones o adhesiones posteriores a la entrada en vigor del Tratado]

Cualquier entidad no incluida en el párrafo 2) quedará obligada por el presente Tratado tres meses después de la fecha en la que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 21

Reservas

1) [Tipos especiales de marcas]

Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar mediante una reserva que, no obstante lo dispuesto en los artículos 2.1)a) y 2)a), cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos 3.1) y 2), 5, 7, 11 y 13 no será aplicable a las marcas asociadas, a las marcas defensivas o a las marcas derivadas. Dicha reserva deberá especificar a cuáles de las disposiciones mencionadas se refiere la reserva.

2) [Modalidades]

Cualquier reserva formulada en virtud del párrafo 1) deberá efectuarse mediante una declaración que acompañe el instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado por el Estado u organización intergubernamental que formule la reserva.

3) [Retiro]

Cualquier reserva en virtud del párrafo 1) podrá ser retirada en cualquier momento.

4) [Prohibición de otras reservas]

No se podrá formular ninguna reserva al presente Tratado, salvo la permitida en virtud del párrafo 1).

Artículo 22

Disposiciones transitorias

1) [Solicitud única para productos y servicios pertenecientes a varias clases; división de la solicitud]

a) Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el artículo 3.5), una solicitud sólo podrá presentarse en la Oficina respecto de productos o servicios que pertenezcan a una clase de la Clasificación de Niza.

b) Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el artículo 6°, cuando se hayan incluido productos y/o servicios pertenecientes a varias clases de la Clasificación de Niza en una misma solicitud, tal solicitud dará lugar a dos o más registros en el registro de marcas, a condición de que cada uno de tales registros contenga una referencia a todos los demás registros resultantes de dicha solicitud.

c) Cualquier Estado u organización intergubernamental que haya formulado una declaración en virtud del apartado a) podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el artículo 7.1), no podrá dividirse una solicitud.

2) [Poder único para más de una solicitud y/o registro]

Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el artículo 4.3)b), un poder sólo podrá referirse a una solicitud o a un registro.

3) [Prohibición del requisito de certificación de firma en un poder y en una solicitud]

Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el artículo 8.4), podrá requerirse que la firma de un poder o la firma por el solicitante de una solicitud sea objeto de una atestación, certificación por notario, autenticación, legalización u otra certificación.

4) [Petición única en más de una solicitud y/o registro con respecto a un cambio de nombre o dirección, un cambio en la titularidad o la corrección de un error]

Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el artículo 10.1)e), 2), y 3), el artículo 11.1)h) y 3) y el artículo 12.1)e) y 2), una petición de inscripción de un cambio de nombre y/o de dirección, una petición de inscripción de un cambio de titularidad o una petición de corrección de un error sólo podrá referirse a una solicitud o a un registro.

5) [Presentación, con ocasión de la renovación, de declaración y/o pruebas relativas al uso]

Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el artículo 13.4)iii), requerirá, con ocasión de la renovación, que se presente una declaración y/o prueba relativas al uso de la marca.

6) [Examen sustantivo con ocasión de la renovación]

Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el artículo 13.6), con ocasión de la primera renovación de un registro que cubra servicios, la Oficina podrá examinar dicho registro en cuanto al fondo, con la salvedad de que dicho examen se limitará a la eliminación de registros múltiples basados en solicitudes presentadas durante un período de seis meses siguientes a la entrada en vigor de la ley de dicho Estado u organización que, antes de la entrada en vigor del presente Tratado, haya establecido la posibilidad de registrar marcas de servicios.

7) [Disposiciones comunes]

a) Un Estado o una organización intergubernamental sólo podrá hacer una declaración de conformidad con los párrafos 1) a 6) si, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión al presente Tratado, la aplicación continuada de su legislación, sin dicha declaración, sería contraria a las disposiciones pertinentes del presente Tratado.

b) Cualquier declaración formulada en virtud de los párrafos 1) a 6) deberá acompañar al instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado por el Estado u organización intergubernamental que formule la declaración.

c) Cualquier declaración formulada en virtud de los párrafos 1) a 6) podrá ser retirada en cualquier momento.

8) [Pérdida de efectos de una declaración]

a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), cualquier declaración efectuada en virtud de los párrafos 1) a 5) por un Estado considerado país en desarrollo de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o por una organización intergubernamental de la que cada uno de sus miembros sea uno de dichos Estados, perderá sus efectos al final de un plazo de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), cualquier declaración efectuada en virtud de los párrafos 1) a 5) por un Estado distinto de los Estados mencionados en el apartado a), o por una organización intergubernamental distinta de las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el apartado a), perderá sus efectos al final de un plazo de seis años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

c) Cuando una declaración efectuada en virtud de los párrafos 1) a 5) no haya sido retirada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7)c), o no haya perdido sus efectos en virtud de lo dispuesto en los apartados a) o b), antes del 28 de octubre de 2004, perderá sus efectos el 28 de octubre de 2004.

9) [Procedimiento para ser parte en el Tratado]

Hasta el 31 de diciembre de 1999, cualquier Estado que, en la fecha de adopción del presente Tratado, sea miembro de la Unión Internacional (de París) para la Protección de la Propiedad Industrial sin ser miembro de la Organización, no obstante lo dispuesto en el artículo 19.1)i), podrá ser parte en el presente Tratado si pueden registrarse marcas en su propia Oficina.

Artículo 23**Denuncia del Tratado**

1) [Notificación]

Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General.

2) [Fecha efectiva]

La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General haya recibido la notificación. La denuncia no afectará a la aplicación del presente Tratado a ninguna solicitud pendiente o a ninguna marca registrada, en la Parte Contratante denunciante o respecto de la misma, en el momento de la expiración del mencionado plazo de un año, con la salvedad de que la Parte Contratante denunciante, tras la expiración de dicho plazo de un año, podrá dejar de aplicar el presente Tratado a cualquier registro a partir de la fecha en la que deba renovarse dicho registro.

Artículo 24**Idiomas del Tratado; firma**

1) [Textos originales; textos oficiales]

a) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

b) A petición de una Parte Contratante, el Director General establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el apartado a) que sea idioma oficial de esa Parte Contratante, previa consulta con dicha Parte Contratante y con cualquier otra Parte Contratante interesada.

2) [Plazo para la firma]

El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Sede de la Organización durante un año a partir de su adopción.

Artículo 25**Depositario**

El Director General será el depositario del presente Tratado.

**REGLAMENTO DEL TRATADO
SOBRE EL DERECHO DE MARCAS**

[Lista de Reglas]

Regla 1: Expresiones abreviadas.

Regla 2: Forma de indicar los nombres y las direcciones.

Regla 3: Detalles relativos a la solicitud.

Regla 4: Detalles relativos a la representación.

Regla 5: Detalles relativos a la fecha de presentación.

Regla 6: Detalles relativos a la firma.

Regla 7: Forma de identificación de una solicitud sin su número de solicitud.

Regla 8: Detalles relativos a la duración y a la renovación.

Lista de formularios internacionales tipo:

Formulario N° 1. Solicitud de registro de una marca.

Formulario N° 2. Poder.

Formulario N° 3. Petición de inscripción de cambio(s) en nombre(s) y/o dirección(es).

Formulario N° 4. Petición de inscripción de un cambio en la titularidad respecto de registros y/o solicitudes de registro de marcas.

Formulario N° 5. Certificado de transferencia respecto de registros y/o solicitudes de registro de marcas.

Formulario N° 6. Documento de transferencia por el que se efectúa la transferencia de la titularidad de solicitudes y/o registros.

Formulario N° 7. Petición de corrección de error(es) en registros y/o solicitudes de registro de marcas.

Formulario N° 8. Petición de renovación de un registro.

Regla 1**Expresiones abreviadas**

1) [“Tratado”; “artículo”]

a) En el presente Reglamento, se entenderá por “Tratado” el Tratado sobre el Derecho de Marcas.

b) En el presente Reglamento, la palabra “artículo” se refiere al artículo especificado del Tratado.

2) [Expresiones abreviadas definidas en el Tratado] Las expresiones abreviadas definidas en el artículo 1° a los fines del Tratado tendrán el mismo significado a los fines del Reglamento.

Regla 2**Forma de indicar los nombres y las direcciones**

1) [Nombres]

a) Cuando se haya de indicar el nombre de una persona, cualquier Parte Contratante podrá exigir:

i) Cuando la persona sea una persona natural, que el nombre que habrá de indicarse será el apellido y el nombre o nombres de esa persona, o que el nombre que habrá de indicarse será, a elección de esa persona, el nombre o nombres habitualmente utilizados por esa persona;

ii) Cuando la persona sea una persona jurídica, que el nombre que habrá de indicarse será la designación oficial completa de la persona jurídica.

b) Cuando se haya de indicar el nombre de un representante que sea una empresa o una asociación, cualquier Parte Contratante aceptará como indicación del nombre la indicación que la empresa o la asociación utilicen habitualmente.

2) [Direcciones]

a) Cuando se haya de indicar la dirección de una persona, cualquier Parte Contratante podrá exigir que la dirección se indique de tal manera que satisfaga las exigencias habituales para la rápida distribución postal a la dirección indicada y, en todo caso, esté compuesta por todas las unidades administrativas pertinentes incluyendo el número de casa o edificio, si lo hubiera.

b) Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante esté dirigida a nombre de dos o más personas con direcciones diferentes, esa Parte Contratante podrá exigir que tal comunicación indique una dirección única como dirección para la correspondencia.

c) La indicación de una dirección podrá contener un número de teléfono y un número de telefax, y, a los fines de la correspondencia, una dirección diferente de la dirección indicada en virtud del apartado a).

d) Los apartados a) y c) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los domicilios legales.

3) [Grafía que se ha de utilizar] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquiera de las indicaciones mencionadas en los párrafos 1) y 2) se comunique en la grafía utilizada por la Oficina.

Regla 3**Detalles relativos a la solicitud**

1) [Caracteres estándar] Cuando, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1a)ix), la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea que se registre y se publique la marca en los caracteres estándar utilizados por la Oficina de la Parte Contratante, la Oficina registrará y publicará esa marca en tales caracteres estándar.

2) [Número de reproducciones]

a) Cuando la solicitud no contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca, una Parte Contratante no podrá exigir más de:

i) Cinco reproducciones de la marca en blanco y negro cuando la solicitud no pueda contener, en virtud de la legislación de esa Parte Contratante, o no contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea que la marca se registre y se publique en los caracteres estándar utilizados por la Oficina de dicha Parte Contratante;

ii) Una reproducción de la marca en blanco y negro cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea que la marca se registre y se publique en los caracteres estándar utilizados por la Oficina de dicha Parte Contratante.

b) Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca, una Parte Contratante no podrá exigir más de cinco reproducciones de la marca en blanco y negro y cinco reproducciones de la marca en color.

3) [Reproducción de una marca tridimensional]

a) Cuando, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3.1)a)xi), la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca tridimensional, la reproducción de la marca consistirá en una reproducción gráfica o fotográfica bidimensional.

b) La reproducción proporcionada en virtud de lo dispuesto en el apartado a), a elección del solicitante, podrá consistir en una vista única de la marca o en varias vistas diferentes de la marca.

c) Cuando la Oficina considere que la reproducción de la marca proporcionada por el solicitante en virtud de lo dispuesto en el apartado a) no muestra suficientemente los detalles de la marca tridimensional, podrá invitar al solicitante a proporcionar, dentro de un plazo razonable fijado en la invitación, hasta seis vistas diferentes de la marca y/o una descripción de esa marca mediante palabras.

d) Cuando la Oficina considere que las diferentes vistas y/o la descripción mencionada en el apartado c) continúan siendo insuficientes para mostrar los detalles de la marca tridimensional, podrá invitar al solicitante a proporcionar, dentro de un plazo razonable fijado en la invitación, un espécimen de la marca.

e) El párrafo 2)a)i) y b) será aplicable *mutatis mutandis*.

4) [Transliteración de la marca] A los fines de lo dispuesto en el artículo 3.1)a)xiii), cuando la marca esté compuesta o contenga elementos en una grafía distinta de la utilizada por la Oficina o números expresados en cifras distintas de las utilizadas por la Oficina, se podrá exigir una transliteración de tal elemento a la grafía y numeración utilizadas por la Oficina.

5) [Traducción de la marca] A los fines de lo dispuesto en el artículo 3.1)a)xiv), cuando la marca consista o contenga una palabra o palabras en un idioma distinto del idioma o de uno de los idiomas admitidos por la Oficina, se podrá exigir una traducción de esa palabra o palabras a ese idioma o a uno de esos idiomas.

6) [Plazo para proporcionar prueba del uso real de la marca] El plazo mencionado en el Artículo 3.6) no será inferior a seis meses calculados desde la fecha asignada a la solicitud por la Oficina de la Parte Contratante en la que se haya presentado esa solicitud. El solicitante o el titular tendrá derecho a una prórroga de ese plazo, con sujeción a las condiciones previstas por la legislación de esa Parte Contratante, por periodos de seis meses cada uno, por lo menos, hasta una prórroga total de dos años y medio, por lo menos.

Regla 4

Detalles relativos a la representación

El plazo mencionado en el artículo 4.3)d) se calculará a partir de la fecha de recepción de la comunicación referida en ese Artículo por la Oficina de la Parte Contratante interesada y no será inferior a un mes cuando la dirección de la persona en cuyo nombre se hace la comunicación se encuentre en el territorio de esa Parte Contratante, ni inferior a dos meses cuando tal dirección se encuentre fuera del territorio de esa Parte Contratante.

Regla 5

Detalles relativos a la fecha de presentación

1) [Procedimiento en caso de incumplimiento de los requisitos] Si, en el momento de su recepción por la Oficina, la solicitud no cumple con cualquiera de los requisitos aplicables del artículo 5.1)a) o 2)a), la Oficina invitará rápidamente al solicitante a que cumpla con tales requisitos dentro de un plazo indicado en la invitación, el cual será de un mes, por lo menos, a partir de la fecha de la invitación cuando la dirección del solicitante se encuentre en el territorio de la Parte Contratante en cuestión y de dos meses, por lo menos, cuando la dirección del solicitante se encuentre fuera del territorio de la Parte

Contratante en cuestión. El cumplimiento de la invitación podrá estar sujeto al pago de una tasa especial. Aun cuando la Oficina omita enviar la mencionada invitación, dichos requisitos no se verán afectados.

2) [Fecha de presentación en caso de corrección] Si, dentro del plazo indicado en la invitación, el solicitante cumple con la invitación mencionada en el párrafo 1) y paga cualquier tasa especial exigida, la fecha de presentación será la fecha en la que la Oficina reciba todas las indicaciones y elementos necesarios mencionados en el artículo 5.1)a) y, cuando sea aplicable, si ha sido pagada a la Oficina la tasa requerida mencionada en el artículo 5.2)a). En caso contrario, se considerará no presentada la solicitud.

3) [Fecha de recepción] Cada Parte Contratante tendrá libertad para determinar las Circunstancias en las que la recepción de un documento o el pago de una tasa se considerará que constituye la recepción o el pago en la Oficina en los casos en que el documento haya sido efectivamente recibido por o el pago haya sido efectivamente hecho a:

i) Una agencia o sucursal de esa Oficina;

ii) Una Oficina nacional en nombre de la Oficina de la Parte Contratante, cuando la Parte Contratante sea una organización intergubernamental mencionada en el artículo 29.1)ii);

iii) Un servicio postal oficial;

iv) Un servicio de distribución distinto de un servicio postal oficial, especificado por la Parte Contratante.

4) [Utilización de telefacsimil] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de una solicitud mediante telefacsimil, y la solicitud sea presentada mediante telefacsimil, la fecha de recepción del telefacsimil por la Oficina de esa Parte Contratante constituirá la fecha de recepción de la solicitud; ello no obstante, dicha Parte Contratante podrá exigir que el original de tal solicitud llegue a la Oficina dentro de un plazo que será de un mes por lo menos a partir del día en que el telefacsimil fue recibido por dicha Oficina.

Regla 6

Detalles relativos a la firma

1) [Personas jurídicas] Cuando una comunicación sea firmada en nombre de una persona jurídica, cualquier Parte Contratante podrá exigir que la firma o el sello de la persona natural que firme o cuyo sello se utilice vaya acompañado de una indicación en letras del apellido y del nombre o nombres de esa persona o, a elección de dicha persona, del nombre o nombres habitualmente utilizados por esa persona.

2) [Comunicación mediante telefacsimil] El plazo mencionado en el artículo 8.2)b) no será inferior a un mes a partir de la fecha de recepción de una transmisión por telefacsimil.

3) [Fecha] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que una firma o un sello sea acompañado de una indicación de la fecha en que se efectuó la firma o el sello. Cuando se exija esa indicación pero no se facilite, la fecha en la que la firma o el sello se considera estampado será la fecha en la que la comunicación que contenga la firma o el sello fue recibida por la Oficina o, si la Parte Contratante lo permite, una fecha anterior a esa última fecha.

Regla 7

Forma de identificación de una solicitud sin su número de solicitud

1) [Forma de identificación] Cuando se requiera que una solicitud sea identificada mediante su número de solicitud, pero cuando dicho número no haya sido otorgado todavía, o el solicitante o su representante no lo conozcan, se considerará identificada esa solicitud si se proporciona lo siguiente:

i) El número provisional de solicitud, en su caso, asignado por la Oficina; o

ii) Una copia de la solicitud; o

iii) Una reproducción de la marca, junto con la indicación de la fecha en la que, a conocimiento del solicitante o del representante, la solicitud fue recibida por la Oficina y un número de identificación asignado a la solicitud por el solicitante o el representante.

2) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en el párrafo 1) con el fin

de identificar una solicitud cuando su número de solicitud no haya sido asignado todavía, o el solicitante o su representante no lo conozcan.

Regla 8

Detalles relativos a la duración y a la renovación

A los fines de lo dispuesto en el artículo 13.1)c), el período durante el que podrá presentarse la petición de renovación y podrá pagarse la tasa de renovación comenzará por lo menos seis meses antes de la fecha en la que debe efectuarse la renovación y terminará, por lo menos, seis meses después de esa fecha. Si se presenta la petición de renovación y/o se pagan las tasas de renovación después de la fecha en la que debe efectuarse la renovación, cualquier Parte Contratante podrá supeditar la renovación al pago de un recargo.

**FORMULARIO INTERNACIONAL TIPO N° 1
SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA MARCA**

presentada en la Oficina de ...

PARA USO DE LA OFICINA UNICAMENTE

Número de referencia del solicitante:1*
Número de referencia del representante:*

1. Petición de registro

Por la presente se solicita el registro de la marca reproducida en la presente solicitud.

2. Solicitante(s)

2.1 Si el solicitante es una personal natural:

- a) Su(s) apellido(s): *
- b) Su(s) nombre(s):*

2.2 Si el solicitante es una personal jurídica, la designación oficial completa de la entidad:

2.3 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefacsimil: (con el prefijo)
--	--

2.4 Estado de nacionalidad de la persona:

Estado de residencia de la persona:

Estado de establecimiento de la persona: **

2.5 Cuando el solicitante sea una persona jurídica, indíquese:

- La naturaleza jurídica de la persona jurídica:

- El Estado y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado en virtud de cuya legislación se haya organizado la persona jurídica:

2.6 Márquese este recuadro si hay más de un solicitante; en caso afirmativo, relaciónese en una hoja adicional e indíquese, respecto de cada uno, los datos de los puntos 2.1 ó 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5. ...

3. Representante

3.1 El solicitante no está representado.

3.2 El solicitante está representado.

3.2.1 Identificación del representante.

3.2.1.1 Nombre(s) y apellido(s):

3.2.1.2 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefacsimil: (con el prefijo)
--	--

* En este espacio podrá indicarse el número de referencia asignado por el solicitante y/o el número de referencia asignado por el representante a la presente solicitud.

** El(los) nombre(s) y apellido(s) que se han de indicar bajo a) y b) son ya sea los nombres y apellidos completos del solicitante o bien los nombres habitualmente utilizados por el solicitante.

*** "Establecimiento" significa un establecimiento industrial o comercial real y efectivo.

**** Cuando se relacionen varios solicitantes en la hoja adicional con direcciones diferentes y no haya representante, deberá subrayarse en la hoja adicional la dirección a efectos de correspondencia.

3.2.2 El poder ya obra en posesión de la Oficina.

Número de serie:*

3.2.3 Se adjunta el poder.

3.2.4 El poder se entregará en una fecha posterior.

3.2.5 No es necesario un poder.

4. Domicilio legal **

5. Reivindicación de prioridad

El solicitante reivindica la prioridad siguiente:

5.1 País (Oficina) de primera presentación *:

5.2 Fecha de primera presentación:

5.3 Número de solicitud de la primera presentación (si está disponible):

5.4 La copia certificada de la solicitud cuya prioridad se reivindica **

5.4.1 Se adjunta.

5.4.2 Se aportará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la presente solicitud.

5.5 La traducción de la copia certificada.

5.5.1 Se adjunta.

5.5.2 Se aportará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la presente solicitud.

5.6 Márquese este recuadro si se reivindica la prioridad de más de una presentación; en este caso, relaciónese en una hoja adicional e indíquese, respecto de cada una de ellas, la información mencionada en los puntos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 y los productos y/o servicios mencionados en cada una de ellas.

6. Registro en el país (la Oficina) de origen *

El(los) certificado(s) de registro en el país (la Oficina) de origen figura(n) adjunto(s).

7. Protección resultante de la exhibición en una exposición

Márquese este recuadro si el solicitante desea beneficiarse de cualquier protección resultante de la exhibición de productos y/o servicios en una exposición. En este caso, facilitense los detalles en una hoja adicional.

* Debe dejarse en blanco si no se ha asignado, o si aún no se ha asignado, un número de serie al poder, o si el solicitante o el representante no conocen aún el número de serie.

** Se debe indicar un domicilio legal en el espacio disponible bajo el título del punto 4 cuando el solicitante no tenga o, si hay más de un solicitante, cuando ninguno de los solicitantes tenga una residencia o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de la Parte Contratante cuya Oficina sea la Oficina nombrada en la primera página de la presente solicitud, salvo cuando se indique un representante local en el punto 3.

*** Cuando la solicitud cuya prioridad se reivindica haya sido presentada en una Oficina distinta de una Oficina nacional (p. ej., la OAPI, la Oficina de Marcas del Benelux y la Oficina para la Armonización del Mercado Interior (marcas y dibujos y modelos) se deberá indicar el nombre de esa Oficina en lugar del nombre del país. En caso contrario, no deberá indicarse el nombre de la Oficina sino el del país.

**** Se entenderá por "copia certificada" una copia de la solicitud cuya prioridad se reivindica, certificada como copia fiel del original por la Oficina que hubiese recibido dicha solicitud.

* Debe rellenarse cuando el solicitante desea suministrar pruebas en virtud del artículo 6° *quinquies* A.1) del Convenio de París al presentar la solicitud.

8. Reproducción de la marca

(8 cm x 8 cm)

Empty rectangular box for brand reproduction.

- 8.1 El solicitante desea que la Oficina registre y publique la marca en los caracteres estándar utilizados por esta.
8.2 Se reivindica el color como característica distintiva de la marca
8.2.1 Nombre(s) del (de los) color(es) reivindicado(s):
8.2.2 Partes principales de la marca que figuran en ese(esos) color(es):
8.3 La marca es tridimensional.
8.4 Se adjunta(n) ... reproducción(es) de la marca en blanco y negro.
8.5 Se adjunta(n) ... reproducción(es) de la marca en color.

9. Transliteración de la marca

La marca o parte de la marca ha sido transliterada en la siguiente forma:

10. Traducción de la marca

La marca o parte de la marca ha sido traducida en la siguiente forma:

11. Productos y/o servicios

Nombres de los productos y/o servicios:

Márquese este recuadro si el espacio anterior no es suficiente; en tal caso, indíquense los nombres de los productos y/o servicios en una hoja adicional.

12. Declaración relativa a la intención de uso o al uso real; prueba del uso real

- 12.1 Márquese este recuadro si se adjunta una declaración.
12.2 Márquese este recuadro si se adjuntan una prueba del uso real.

13. Requisitos relativos a los idiomas

Márquese este recuadro si se adjunta un anexo para satisfacer cualquier requisito lingüístico aplicable respecto de la Oficina.

14. Firma o sello

14.1 Nombre de la persona natural que firma o cuyo sello se utiliza:

14.2 Márquese el recuadro adecuado, según corresponda, si se firma o se utiliza el sello por o en nombre del:

- 14.2.1 Solicitante.
14.2.2 Representante.

14.3 Fecha de la firma o del estampado del sello:

14.4 Firma o sello:

15. Tasa(s)

15.1 Moneda e importe(s) de la(s) tasa(s) pagada(s) en relación con la presente solicitud:

15.2 Método de pago:

16. Hojas adicionales y anexos

Márquese este recuadro si se adjuntan hojas adicionales y/o anexos, e indíquese el número total de dichas hojas y/o anexos:

FORMULARIO INTERNACIONAL TIPO N° 2

PODER

para procedimientos ante la Oficina de ...

PARA USO DE LA OFICINA UNICAMENTE

Número de referencia de la persona que efectúa el nombramiento:

1. Nombramiento

El abajo firmante nombra como su representante a la persona que se identifica en el punto 3, infra.

2. Nombre de la persona que efectúa el nombramiento

3. Representante

- 3.1 Nombre(s) y apellido(s):
3.2 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Table with 2 columns: Número(s) de teléfono (con el prefijo) and Número(s) de telefacsimil (con el prefijo)

4. Solicitud(es) y/o registro(s) en cuestión

Este poder concierne:

4.1 A todas las solicitudes y/o registros actuales y futuros de la persona que efectúe el nombramiento, con sujeción a cualquier excepción indicada en una hoja adicional.

4.2 A la(s) siguiente(s) solicitud(es) y/o registro(s):

4.2.1 A la(s) solicitud(es) relativa(s) a la(s) siguiente(s) marca(s):

* Tal deseo no puede expresarse respecto de marcas que contengan o consistan en elementos figurativos. Si, en opinión de la Oficina, contiene tales elementos, la Oficina ignorará el deseo del solicitante y registrará y publicará la marca tal como aparece en el recuadro.
** Si no se incluyen diferentes vistas de la marca en el recuadro previsto en el punto 8, pero si se adjuntan, márchese este recuadro e indíquese el número de esas diferentes vistas.
*** Indíquese el número de reproducciones en blanco y negro y/o en color.
* Cuando los productos y/o servicios pertenezcan a más de una clase de la Clasificación de Niza, deberán agruparse según las clases de esa Clasificación. Deberá indicarse el número de cada clase, y los productos y/o servicios pertenecientes a la misma clase deberán agruparse según la indicación del número de esa clase. Cada grupo de productos o servicios debe presentarse en el orden de las clases de la Clasificación de Niza. Cuando todos los productos o servicios pertenezcan a una clase de la Clasificación de Niza, se deberá indicar el número de esa clase.
** Este recuadro no debe marcarse si la Oficina no admite más de un idioma.

* Puede indicarse en este espacio el número de referencia asignado por la persona que efectúa el nombramiento en este poder.
** Si la persona que efectúa el nombramiento es el solicitante (o uno de los solicitantes), el nombre y el apellido que se han de indicar son los de ese solicitante, como se indica en la(s) solicitud(es) a que se refiere este poder. Si esa persona es el titular (o uno de los titulares), el nombre y el apellido que se han de indicar son los de ese titular, tal como figuran en el registro de marcas. Si esa persona es una persona interesada distinta de un solicitante o de un titular, el nombre que se ha de indicar es el nombre completo de esa persona o el nombre habitualmente utilizado por esa persona.
* Complétese este punto si se presenta el poder a la Oficina junto con la(s) solicitud(es).

4.2.2 A la(s) solicitud(es) con el(los) siguiente(s) número(s) ** de solicitud, así como a cualquier(cualesquiera) registro(s) resultante(s) de la(s) misma(s):

4.2.3 Al(a los) registro(s) con el(los) siguiente(s) número(s) de registro:

4.2.4 Si no fuera suficiente el espacio disponible en 4.2.1, 4.2.2 ó 4.2.3 márquese este recuadro y proporciónese la información en una hoja adicional.

5. Alcance del poder

5.1 Márquese este recuadro si el representante está facultado para actuar como representante para todos los fines, incluso, cuando la persona que efectúe el nombramiento sea un solicitante o un titular, para los siguientes fines:

5.1.1 El retiro de la(s) solicitud(es).

5.1.2 La renuncia del(de los) registro(s).

5.2 Márquese este recuadro si el representante no está facultado para actuar como representante para todos los fines e indíquense aquí o en una hoja adicional los fines excluidos de los poderes del representante:

6. Firma o sello

6.1 Nombre de la persona natural que firma o cuyo sello se utiliza:

6.2 Fecha de la firma o del estampado del sello:

6.3 Firma o sello:

7. Hojas adicionales y anexos

Márquese este recuadro si se adjuntan hojas adicionales y/o anexos, e indíquese el número total de dichas hojas y/o anexos:

**FORMULARIO INTERNACIONAL TIPO N° 3
PETICION DE INSCRIPCION DE CAMBIO(S)
EN EL(LOS) NOMBRE(S) O DIRECCION(ES)**

respecto de registro(s)
y/o solicitud(es) de registro de marca(s)
presentada en la Oficina de ...

PARA USO DE LA OFICINA UNICAMENTE

Número de referencia del titular
y/o solicitante:
Número de referencia del representante: *

1. Petición de inscripción

Por la presente se pide la inscripción del(de los) cambio(s) indicado(s) en la presente petición.

2. Registro(s) y/o solicitud(es) en cuestión

La presente petición concierne al(a los) siguiente(s) registro(s) o solicitud(es):

2.1 Número(s) de registro:

2.2 Número(s) de solicitud: **

** Cuando el número de una solicitud no haya sido emitido todavía o el solicitante o su representante no lo conozcan, esa solicitud podrá ser identificada si se suministra bien i) el número de solicitud provisional (en su caso) otorgado por la Oficina, bien ii) una copia de la solicitud, o bien iii) una reproducción de la marca, junto con una indicación de la fecha en que, a conocimiento del solicitante o su representante, la Oficina haya recibido la solicitud y el solicitante o su representante hayan otorgado un número de identificación a la solicitud.
** Cuando el número de una solicitud no haya sido emitido todavía o el solicitante o su representante no lo conozcan, esa solicitud podrá ser identificada si se suministra bien i) el número de solicitud provisional (en su caso) otorgado por la Oficina, bien ii) una copia de la solicitud, o bien iii) una reproducción de la marca, junto con una indicación de la fecha en que, a conocimiento del solicitante o su representante, la Oficina haya recibido la solicitud y el solicitante o su representante hayan asignado un número de identificación a la solicitud.

2.3 Si el espacio disponible bajo 2.1 ó 2.2 no es suficiente, márquese este recuadro y proporciónese la información en una hoja adicional.

3. Titular(es) y/o solicitante(es)

3.1 Si el titular y/o el solicitante es una persona natural:

a) Su(s) apellido(s): *

b) Su(s) nombre(s):*

3.2 Si el titular y/o solicitante es una persona jurídica, la designación oficial completa de la entidad:

3.3 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefacsimil: (con el prefijo)
--	--

3.4 Márquese este recuadro si existe más de un titular y/o solicitante; en ese caso, relaciónese a estos en una hoja adicional e indíquense, respecto de cada uno, los datos referidos en los puntos 3.1 ó 3.2 y 3.3.

4. Representante

4.1 Nombre y apellido:

4.2 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefacsimil: (con el prefijo)
--	--

4.3 Número de serie del poder: **

5. Domicilio legal

6. Indicación del (de los) cambio(s)

6.1 Datos que han de cambiarse *

Datos después del cambio:*

6.2 Márquese este recuadro si el espacio anterior es insuficiente; en tal caso, indíquense en un hoja adicional los datos que han de cambiarse, así como los datos después del cambio.

7. Firma o sello

7.1 Nombre de la persona natural que firme o cuyo sello se utilice:

7.2 Márquese el recuadro adecuado, según corresponda, si se firma o se utiliza el sello por o en nombre del:

7.2.1 Titular y/o solicitante.

7.2.2 Representante.

7.3 Fecha de la firma o del estampado del sello:

7.4. Firma o sello:

8. Tasa

8.1 Moneda e importe de la tasa pagada en relación con la presente petición de inscripción de cambio (s):

8.2 Método de pago:

9. Hojas adicionales y anexos

Márquese este recuadro si se adjuntan hojas adicionales y/o anexos, e indíquese el número total de dichas hojas y/o anexos:

representante, la Oficina haya recibido la solicitud y el solicitante o su representante hayan asignado un número de identificación a la solicitud.
* El(los) nombre(s) y apellido(s) que se han de indicar bajo a) y b) son los que estaban indicados en la(s) solicitud(es) o los que están inscritos en el(los) registro(s) a que se refiere la presente petición.
** Se debe dejar en blanco si no se ha asignado, o si aún no se ha asignado, un número de serie al poder o si el titular y/o el solicitante o su representante no conocen aún el número de serie.
* Indíquese el (los) nombre (s) y apellido(s) y/o la (s) dirección (es) después del cambio.

**FORMULARIO INTERNACIONAL TIPO N° 4
PETICION DE INSCRIPCION DE UN CAMBIO EN LA
TITULARIDAD**

respecto de registro
y/o solicitud de registro de marcas
presentada en la Oficina de ...

PARA USO DE LA OFICINA UNICAMENTE

Número de referencia del titular y/o
solicitante: *
Número de referencia del representante: *

1. Petición de inscripción

Por la presente se pide la inscripción del cambio en la titularidad indicado en la presente petición.

2. Registro(s) y/o solicitud(es) en cuestión

La presente petición concierne al (a los) siguientes(s) registro(s) y/o solicitud(es):

2.1 Número(s) de registro:

2.2 Número(s) de solicitud: **

2.3 Si el espacio disponible bajo 2.1 ó 2.2 no es suficiente, márquese este recuadro y proporciónese la información en una hoja adicional.

3. Productos y/o servicios afectados por el cambio

3.1 Márquese este recuadro si están afectados por el cambio todos los productos y/o servicios relacionados en la(s) solicitud(es) y/o el (los) registro(s) mencionados en el punto 2.

3.2 Márquese este recuadro si el punto 2 menciona sólo una solicitud o registro, y si sólo algunos de los productos y/o servicios relacionados en esa solicitud o registro están afectados por el cambio, e indiquense los productos y/o servicios que deben aparecer en la solicitud o registro del nuevo titular (en cuyo caso los productos y/o servicios no indicados se mantendrán en la solicitud o registro del solicitante o titular):

3.3 Márquese este recuadro cuando el punto 2 mencione más de una solicitud o registro y si respecto de uno de ellos por lo menos el cambio no afecta a la totalidad de los productos y/o servicios relacionados. En este caso, indiquese en una hoja adicional, separadamente respecto de cada solicitud y/o registro, si el cambio afecta a todos los productos y/o servicios o sólo a algunos de ellos. Respecto de cualquier solicitud o registro en que sólo estén afectados por el cambio algunos de los productos y/o servicios, háganse las indicaciones en la forma indicada en el punto 3.2.

4. Bases para el cambio en la titularidad

4.1 El cambio en la titularidad resulta de un contrato.

Se adjunta uno de los siguientes documentos:

4.1.1 Una copia del contrato certificada conforme con el original.

4.1.2 Un extracto del contrato certificado auténtico.

4.1.3 Un certificado de transferencia.

4.1.4 Un documento de transferencia.

4.2 El cambio en la titularidad resulta de una fusión.

Se adjunta una copia, certificada conforme con el original, del siguiente documento que prueba la fusión:

4.2.1 Un extracto del registro del comercio.

4.2.2 Otro documento procedente de la autoridad competente.

4.3 El cambio de la titularidad no resulta de un contrato ni de una fusión.

4.3.1 Se adjunta una copia, certificada conforme con el original, de un documento que prueba el cambio.

5. Titular(es) y/o solicitante(s)

5.1 Si el titular y/o el solicitante es una persona natural:

a) Su(s) apellido(s): *

b) Su(s) nombre(s):*

5.2 Si el titular y/o solicitante es una persona jurídica, la designación oficial completa de la entidad:

5.3 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefaxsimil: (con el prefijo)
--	--

5.4 Márquese este recuadro si hay más de un titular y/o solicitante afectado por el cambio; en tal caso, relacionense en una hoja adicional e indiquense, respecto de cada uno de ellos, los datos mencionados en los puntos 5.1 ó 5.2 y 5.3.

5.5 Márquese este recuadro si el titular y/o el solicitante, o uno de los titulares y/o solicitantes han cambiado los nombres y/o direcciones sin pedir la inscripción de ese cambio, y adjúntese un documento que pruebe que la persona que ha transferido la titularidad y el titular y/o solicitante son la misma persona.

6. Representante del titular y/o solicitante

6.1 Nombre y apellido:

6.2 Dirección (incluido el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefaxsimil: (con el prefijo)
--	--

6.3 Número de serie del poder: **

7. Domicilio legal del titular y/o solicitante

8. Nuevo(s) titular(es)

8.1 Si el nuevo titular es una persona natural:

a) Su(s) apellido(s): *

b) Su(s) nombre(s):*

8.2 Si el nuevo titular es una persona jurídica, la designación oficial completa de la entidad:

8.3 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefaxsimil: (con el prefijo)
--	--

8.4 Estado de nacionalidad de la persona:

Estado de residencia de la persona:

* En este espacio podrá indicarse el número de referencia asignado por el titular y/o solicitante y/o el número de referencia asignado por el representante a la presente petición.

** Cuando el número de una solicitud no haya sido emitido todavía o el solicitante o su representante no lo conozcan, esa solicitud podrá ser identificada si se suministra bien i) el número de solicitud provisional (en su caso) otorgado por la Oficina, bien ii) una copia de la solicitud, o bien iii) una reproducción de la marca, junto con una indicación de la fecha en que, a conocimiento del solicitante o su representante, la Oficina haya recibido la solicitud y el solicitante o su representante hayan otorgado un número de identificación a la solicitud.

* El(los) nombre(s) y apellido(s) que se han de indicar bajo a) y b) son los que estaban indicados en la(s) solicitud(es) o los que están inscritos en el(los) registro(s) a que se refiere la presente petición.

** Se debe dejar en blanco si no se ha asignado, o si aún no se ha asignado, un número de serie al poder, o si el titular y/o el solicitante o el representante no conocen aún el número de serie.

* El(los) nombre(s) y apellido(s) que se han de indicar bajo a) y b) son ya sea los nombres y apellidos completos del nuevo titular, o bien los nombres habitualmente utilizados por el nuevo titular.

Estado de establecimiento de la persona: **

8.5 Cuando el nuevo propietario sea una persona jurídica, indíquese:

- La naturaleza jurídica de la persona jurídica:

- El Estado y, cuando proceda, la unidad territorial dentro de ese Estado; en virtud de cuya legislación se haya organizado la persona jurídica:

8.6 Márquese este recuadro si hay más de un nuevo titular; en tal caso, relaciónense en una hoja adicional e indíquense, respecto de cada uno de ellos, los datos mencionados en los puntos 8.1 u 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5. ***

9. Representante del nuevo titular

9.1 El nuevo titular no está representado.

9.2 El nuevo titular está representado.

9.2.1 Identificación del representante

9.2.1.1 Nombre(s) y apellido(s):

9.2.1.2 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefaximil: (con el prefijo)
--	---

9.2.2 El poder ya obra en posesión de la Oficina.

Número de serie: *

9.2.3 Se adjunta el poder.

9.2.4 El poder se entregará en una fecha posterior.

9.2.5 No es necesario un poder.

10. Domicilio legal del nuevo titular **

11. Firma o sello

11.1 Nombre o de la persona natural que firma o cuyo sello se utiliza:

11.2 Márquese el recuadro adecuado, según corresponda, si se firma o se utiliza el sello por o en nombre del

11.2.1 Titular y/o solicitante.

11.2.2 Nuevo titular.

11.2.3 Representante.

11.3 Fecha de la firma o del estampado del sello:

11.4 Firma o sello:

12. Tasa

12.1 Moneda e importe de la tasa pagada en relación con la presente petición de inscripción de un cambio en la titularidad:

12.2 Método de pago:

13. Hojas adicionales y anexos

Márquese este recuadro si se adjuntan hojas adicionales y/o anexos, e indíquese el número total de dichas hojas y/o anexos:

FORMULARIO INTERNACIONAL TIPO N° 5

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

respecto de registros
y/o solicitudes de registro de marcas

presentado en la Oficina de ...

PARA USO DE LA OFICINA UNICAMENTE

1. Certificación

El (los) cedente(s) y el (los) cesionario(s) abajo firmantes certifican que la titularidad del (de los) registro(s) y/o de la(s) solicitud(es) identificado(s) a continuación ha sido transferida por contrato.

2. Registro(s) y/o solicitud(es) en cuestión

El presente certificado concierne la transferencia del (de los) siguiente(s) registro(s) y/o solicitud(es):

2.1 Número(s) de registro:

2.2 Número(s) de solicitud: *

2.3 Si los espacios bajo 2.1 ó 2.2 no son suficientes, márquese este recuadro y proporciónese la información en una hoja adicional.

3. Productos y/o servicios afectados por la transferencia

3.1 Márquese este recuadro si han sido afectados por la transferencia todos los productos y/o servicios relacionados en la(s) solicitud(es) y/o el(los) registro(s) mencionados en el punto 2.

3.2 Márquese este recuadro si el punto 2 menciona sólo una solicitud o registro, y si sólo algunos de los productos y/o servicios relacionados en esa solicitud o registro han sido afectados por la transferencia, e indíquense los productos y/o servicios que han sido afectados por la transferencia:

3.3 Márquese este recuadro cuando el punto 2 mencione más de una solicitud o registro y si respecto de uno de ellos por lo menos la transferencia no ha afectado a la totalidad de los productos y/o servicios relacionados. En este caso, indíquese en una hoja adicional, separadamente respecto de cada solicitud y/o registro, si la transferencia afecta a todos los productos y/o servicios o sólo a algunos de ellos. Respecto de cualquier solicitud o registro en que sólo hayan sido afectados por la transferencia algunos de los productos y/o servicios, háganse las indicaciones en la forma indicada en el punto 3.2.

4. Cedente(s)

4.1 Si el cedente es una persona natural:

a) Su(s) apellido(s): *

b) Su(s) nombre(s):*

4.2 Si el cedente es una persona jurídica, la designación oficial completa de la entidad:

4.3 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefaximil: (con el prefijo)
--	---

4.4 Márquese este recuadro si hay más de un cedente; en tal caso, relaciónense en una hoja adicional e indíquense, respecto de cada uno de ellos, los datos mencionados en los puntos 4.1 ó 4.2 y 4.3.

5. Cesionario(s)

5.1 Si el cesionario es una persona natural:

** "Establecimiento" significa un establecimiento industrial o comercial real y efectivo.

*** Cuando se relacionen varios nuevos titulares en la hoja adicional con diferentes direcciones y no haya representante, deberá subrayarse la dirección a efectos de correspondencia en la hoja adicional.

* Se debe dejar en blanco si no se ha asignado, o si aún no se ha asignado, un número de serie al poder, o si el nuevo titular o el representante no conocen aún el número de serie.

** Se debe indicar un domicilio legal en el espacio disponible bajo el título del punto 10 cuando el nuevo titular no tenga o, si hay más de un nuevo titular, cuando ninguno de los nuevos titulares tenga una residencia o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de la Parte Contratante cuya Oficina sea la Oficina nombrada en la primera página de la presente petición, salvo cuando se indique un representante en el punto 9.

* Cuando el número de una solicitud no haya sido emitido todavía o el cedente o su representante no lo conozcan, esa solicitud podrá ser identificada si se suministra bien i) el número de solicitud provisional (en su caso) otorgado por la Oficina, bien ii) una copia de la solicitud, o bien iii) una reproducción de la marca, junto con una indicación de la fecha en que, a conocimiento del cedente o su representante, la Oficina haya recibido la solicitud y el cedente o su representante hayan otorgado un número de identificación o la solicitud.

* El(los) nombre(s) y apellido(s) que se han de indicar bajo a) y b) son los que figuran en la(s) solicitud(es) o están inscritos en el(los) registro(s) a que se refiere el presente certificado.

a) Su(s) apellido(s): *

b) Su(s) nombre(s):*

5.2 Si el cesionario es una persona jurídica, la designación oficial completa de la entidad:

5.3 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefaxsimil: (con el prefijo)
--	--

5.4 Márquese este recuadro si hay más de un cesionario; en tal caso, relaciónense en una hoja adicional e indíquense, respecto de cada uno de ellos, los datos mencionados en los puntos 5.1 ó 5.2 y 5.3.

6. Firmas o sellos

6.1 Firma(s) o sello(s) del(de los) cedente(s).

6.1.1 Nombre(s) y apellido(s) de la(s) persona(s) natural(es) que firma(n) o cuyo(s) se utiliza(n):

6.1.2 Fecha de la(s) firma(s) o del estampado del (de los) sello(s):

6.1.3 Firma(s) o sello(s):

6.2 Firma(s) o sello(s) del(de los) cesionario(s).

6.2.1 Nombre(s) y apellido(s) de la(s) persona(s) natural(es) que firma(n) o cuyo(s) sello(s) se utiliza(n):

6.2.2 Fecha de la(s) firma(s) o del estampado del(de los) sello(s):

6.2.3 Firma(s) o sello(s):

7. Hojas adicionales y anexos

Márquese este recuadro si se adjuntan hojas adicionales y/o anexos, e indíquese el número total de dichas hojas y/o anexos:

**FORMULARIO INTERNACIONAL TIPO N° 6
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA**

respecto de registro(s)
y/o solicitud(es) de registro de marcas
presentado en la Oficina de ...

PARA USO DE LA OFICINA UNICAMENTE

1. Declaración de transferencia

El(los) cedente(s) abajo firmante(s) transfieren(n) al(a los) cesionario(s) abajo firmante(s) la titularidad del(de los) registro(s) y/o de la(s) solicitud(es) que se identifica(n) a continuación.

2. Registro(s) y/o solicitud(es) en cuestión

El presente documento concierne la transferencia del(de los) siguiente(s) registro(s) y/o solicitud(es):

2.1 Número(s) de registro:

2.2 Número(s) de solicitud: *

2.3 Si los espacios bajo 2.1 ó 2.2 no son suficientes, márquese este recuadro y proporciónese la información en una hoja adicional.

3. Productos y/o servicios afectados por la transferencia

3.1 Márquese este recuadro si están afectados por la transferencia todos los productos y/o servicios relacionados en la(s) solicitud(es) y/o el(los) registro(s) mencionados en el punto 2.

3.2 Márquese este recuadro si el punto 2 menciona sólo una solicitud o registro, y si sólo algunos de los productos y/o servicios relacionados en esa solicitud o registro están afectados por la transferencia, e indíquense los productos y/o servicios que están afectados por la transferencia.

3.3 Márquese este recuadro cuando el punto 2 mencione más de una solicitud o registro y si respecto de uno de ellos por lo menos la transferencia no afecta a la totalidad de los productos y/o servicios relacionados. En este caso, indíquese en una hoja adicional, separadamente respecto de cada solicitud y/o registro, si la transferencia afecta a todos los productos y/o servicios o sólo a algunos de ellos. Respecto de cualquier solicitud y/o registro en que sólo estén afectados por la transferencia algunos de los productos y/o servicios, hágase la indicación en la forma indicada en el punto 3.2.

4. Cedente(s)

4.1 Si el cedente es una persona natural:

a) Su(s) apellido(s): *

b) Su(s) nombre(s):*

4.2 Si el cedente es una persona jurídica, la designación oficial completa de la entidad:

4.3 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefaxsimil: (con el prefijo)
--	--

4.4 Márquese este recuadro si hay más de un cedente; en tal caso, relaciónense en una hoja adicional e indíquense, respecto de cada uno de ellos, los datos mencionados en los puntos 4.1 ó 4.2 y 4.3.

5. Cesionario(s)

5.1 Si el cesionario es una persona natural,

a) Su(s) apellido(s): *

b) Su(s) nombre(s):*

5.2 Si el cesionario es una persona jurídica, la designación oficial completa de la entidad:

5.3 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefaxsimil: (con el prefijo)
--	--

5.4 Márquese este recuadro si hay más de un cesionario; en tal caso, relaciónense en una hoja adicional e indíquense, respecto de cada uno de ellos, los datos mencionados en los puntos 5.1 ó 5.2 y 5.3.

6. Indicaciones adicionales (véase el Anexo al presente Formulario (adjunto))

(el suministro de cualquiera de estas indicaciones es facultativo a los fines de la inscripción del cambio en la titularidad)

Márquese este recuadro si se utiliza el Anexo.

7. Firmas o sellos

7.1 Firma(s) o sello(s) del(de los) cedente(s).

7.1.1 Nombre(s) y apellido(s) de la(s) persona(s) natural(es) que firma(n) o cuyo(s) sello(s) se utiliza(n):

7.1.2 Fecha de la(s) firma(s) o del estampado del (de los) sello(s):

7.1.3 Firma(s) o sello(s):

* El(los) nombre(s) y apellido(s) que se han de indicar bajo a) y b) son ya sea el(los) nombre(s) y apellido(s) completos del cesionario, o bien los nombres habitualmente utilizados por el cesionario.

* Cuando el número de una solicitud no haya sido emitido todavía o el cedente o su representante no lo conozcan, esa solicitud podrá ser identificada si se suministra bien i) el número de solicitud provisional (en su caso) otorgado por la Oficina, bien ii) una copia de la solicitud, o bien iii) una reproducción de la marca, junto con una indicación de la fecha en que, a conocimiento del cedente o su representante, la Oficina haya recibido la solicitud y el cedente o su representante hayan otorgado un número de identificación o la solicitud.

* El(los) nombre(s) y apellido(s) que se han de indicar bajo a) y b) son los que figuran en la(s) solicitud(es), o están inscritos en el(los) registro(s), a que se refiere el presente documento.

* El(los) nombre(s) y apellido(s) que se han de indicar bajo a) y b) son ya sea el(los) nombre(s) y apellido(s) completos del cesionario, o bien los nombres habitualmente utilizados por el cesionario.

7.2 Firma(s) o sello(s) del(de los) cesionario(s).

7.2.1 Nombre(s) y apellido(s) de la(s) persona(s) natural(es) que firma(n) o cuyo(s) sello(s) se utiliza(n):

7.2.2 Fecha de la(s) firma(s) o del estampado del(de los) sello(s):

7.2.3 Firma(s) o sello(s):

8. Hojas adicionales, documentos y anexos

Márquese este recuadro si se adjuntan hojas adicionales y/o documentos, e indíquese el número total de dichas hojas y/o documentos:

Márquese este recuadro si se adjunta un anexo e indíquese el número de páginas del anexo y el número de hojas adicionales al mismo:

Anexo al Formulario N° 6

Indicaciones adicionales relativas a un documento de transferencia (punto 6)

A. Transferencia de activo intangible o negocios

a) Márquese este recuadro cuando se haga la transferencia con el activo intangible o los negocios pertinentes respecto de todos los productos y/o servicios relacionados en la(s) solicitud(es) y/o registro(s) mencionado(s) en el punto 2 del documento de transferencia.

b) Márquese este recuadro cuando el punto 2 del documento de transferencia mencione sólo una solicitud o registro y si la transferencia se hace con el activo intangible o los negocios pertinentes respecto de sólo algunos de los productos y/o servicios relacionados en esa solicitud o registro, e indíquese los productos y/o servicios respecto de los que se hace la transferencia con el activo intangible o los negocios pertinentes.

c) Márquese este recuadro cuando el punto 2 del documento de transferencia mencione más de una solicitud o registro y si respecto de uno de ellos por lo menos se hace la transferencia con el activo intangible o los negocios pertinentes respecto de menos de la totalidad de los productos y/o servicios relacionados. En tal caso, indíquese en una hoja adicional, separadamente respecto de cada solicitud y/o registro, si se hace la transferencia con el activo intangible o los negocios pertinentes respecto de todos los productos y/o servicios o sólo respecto de algunos de ellos. Por lo que se refiere a cualquier solicitud o registro del que se hace la transferencia con el activo intangible o los negocios pertinentes respecto de sólo algunos de los productos y/o servicios, hágase la indicación en la forma especificada en el punto b).

B. Transferencia de derechos resultantes del uso

Los derechos, derivados del uso de la marca, se transfieren respecto de:

a) Todos los registros y/o solicitudes.

b) Sólo el(los) registro(s) y/o la(s) solicitud(es) siguiente(s):

C. Transferencia del derecho de demanda

El cesionario tendrá derecho a entablar demanda por infracciones anteriores.

D. Remuneración

a) La transferencia se efectúa contra dinero recibido.

b) La transferencia se efectúa contra dinero recibido y otros productos y valores.

c) El cedente reconoce haber recibido la remuneración mencionada.

E. Fecha efectiva de la transferencia

a) La transferencia es efectiva a partir de la fecha de la firma del presente documento de transferencia.

b) La transferencia es efectiva a partir de la fecha siguiente: ...

**FORMULARIO INTERNACIONAL TIPO N° 7
PETICION DE CORRECCION DE ERRORES**

en registro(s) y/o solicitud(es) de registro de marcas
presentada en la Oficina de ...

PARA USO DE LA OFICINA UNICAMENTE

Número de referencia del titular y/o solicitante: *
.....
Número de referencia del representante: *

1. Petición de corrección

Por la presente se pide(n) la(s) corrección(es) identificada(s) en la presente petición.

2. Registro(s) y/o solicitud(es) en cuestión

La presente petición concierne el(los) siguiente(s) registro(s) y/o solicitud(es):

2.1 Número(s) de registro:

2.2 Número(s) de solicitud: **

2.3 Si los espacios bajo 2.1 ó 2.2 no son suficientes, márquese este recuadro y proporciónese la información en una hoja adicional.

3. Titulares(es) y/o solicitante(s)

3.1 Si el titular y/o solicitante es una persona natural:

a) Su(s) apellido(s): *

b) Su(s) nombre(s):*

3.2 Si el titular y/o solicitante es una persona jurídica, la designación oficial completa de la entidad:

3.3 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefaxsimil: (con el prefijo)
--	--

3.4 Márquese este recuadro si hay más de un titular y/o solicitante; en tal caso, relacionense en una hoja adicional e indíquense, respecto de cada uno de ellos, los datos mencionados en los puntos 3.1 ó 3.2 y 3.3.

4. Representante

4.1 Nombre(s) y apellido(s):

4.2 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefaxsimil: (con el prefijo)
--	--

4.3 Número de serie del poder: **

5. Domicilio legal

6. Indicación del(de los) error(es) y la(s) corrección(es)

6.1 Datos que han de corregirse:

Datos después de la corrección:

* En este espacio podrá indicarse el número de referencia asignado por el titular y/o solicitante y/o el número de referencia asignado por el representante a la presente petición.

** Cuando el número de una solicitud no haya sido emitido todavía o el solicitante o su representante no lo conozcan, esa solicitud podrá ser identificada si se suministra bien i) el número de solicitud provisional (en su caso) otorgado por la Oficina, bien ii) una copia de la solicitud, o bien iii) una reproducción de la marca, junto con una indicación de la fecha en que, a conocimiento del solicitante o su representante, la Oficina haya recibido la solicitud y el solicitante o su representante hayan otorgado un número de identificación a la solicitud.

* El(los) nombre(s) y apellido(s) que se han de indicar bajo a) y b) son los que figuran en la(s) solicitud(es), o están inscritos en el registro, a que se refiere la presente petición.

** Se debe dejar en blanco si no se ha asignado, o si aún no se ha asignado, un número de serie al poder, o si el titular y/o solicitante o el representante no conocen aún el número de serie.

6.2 Márquese este recuadro si el espacio anterior es insuficiente; en tal caso, indíquense en una hoja adicional los datos que han de corregirse, así como los datos después de la corrección.

7. Firma o sello

- 7.1 Nombre de la persona natural que firma o cuyo sello se utiliza.
- 7.2 Márquese el recuadro adecuado, según corresponda, si se firma o se utiliza el sello por o en nombre del:
 - 7.2.1 Titular y/o solicitante.
 - 7.2.2 Representante.
- 7.3 Fecha de la firma o del estampado del sello.
- 7.4 Firma o sello.

8. Tasa

- 8.1 Moneda e importe de la tasa pagada en relación con la presente petición de corrección:
- 8.2 Método de pago:

9. Hojas adicionales y anexos

Márquese este recuadro si se adjuntan hojas adicionales y/o anexos e indíquese el número total de dichas hojas y/o anexos:

**FORMULARIO INTERNACIONAL TIPO N° 8
PETICION DE RENOVACION DE UN REGISTRO**

presentada en la Oficina de ...

PARA USO DE LA OFICINA UNICAMENTE

Número de referencia del titular: *
 Número de referencia del representante:*

1. Indicación de que se pide una renovación

Por la presente se pide la renovación del registro identificado en la presente petición.

2. Registro en cuestión

- 2.1 Número de registro:
- 2.2 Fecha de presentación de la solicitud que dio lugar al registro:
Fecha de registro:

3. Titular(es)

- 3.1 Si el titular es una persona natural:
 - a) Su(s) apellido(s): *
 - b) Su(s) nombre(s):*
- 3.2 Si el titular es una persona jurídica, la designación oficial completa de la entidad:
- 3.3 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefacsimil: (con el prefijo)
--	--

3.4 Márquese este recuadro si hay más de un titular; en caso afirmativo, relacionense en una hoja adicional e indíquese, respecto de cada uno de ellos, los datos mencionados en los puntos 3.1 ó 3.2 y 3.3.

4. Representante del titular

- 4.1 Nombre(s) y apellido(s):
- 4.2 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefacsimil: (con el prefijo)
--	--

4.3 Número de serie del poder: *

5. Domicilio legal del titular

6. Productos y/o servicios *

- 6.1 Se pide la renovación para todos los productos y/o servicios cubiertos por el registro.
- 6.2 Se pide la renovación solamente para los siguientes productos y/o servicios cubiertos por el registro: **
- 6.3 Se pide la renovación para todos los productos y/o servicios cubiertos por el registro, excepto los siguientes: ***
- 6.4 Márquese este recuadro si el espacio anterior es insuficiente y utilícese una hoja adicional.

7. Persona que no sea el titular o el representante del titular, que presenta esta petición de renovación

IMPORTANTE: Una persona que no sea el titular o el representante del titular podrá presentar una petición de renovación únicamente cuando la Parte Contratante así lo permita. En consecuencia, el presente punto no podrá ser completado si la Parte Contratante cuya Oficina es la Oficina identificada en la primera página de esta petición de renovación no permite que la petición de renovación sea presentada por una persona que no sea el titular o el representante del titular.

Márquese este recuadro si esta petición de renovación es presentada por una persona que no sea el titular o el representante del titular.

- 7.1 Si la persona es una persona natural
 - a) Su(s) apellido(s):
 - b) Su(s) nombre(s):
- 7.2 Si la persona es una persona jurídica, la designación oficial completa de la entidad:
- 7.3 Dirección (incluidos el código postal y el país):

Número(s) de teléfono: (con el prefijo)	Número(s) de telefacsimil: (con el prefijo)
--	--

8. Firma o sello

- 8.1 Nombre de la persona natural que firma o cuyo sello se utiliza:
- 8.2 Márquese el recuadro adecuado, según corresponda, si se firma o se utiliza el sello por o en nombre del
 - 8.2.1 Titular.
 - 8.2.2 Representante del titular.
 - 8.2.3 La persona mencionada en el punto 7.
- 8.3 Fecha de la firma o del estampado del sello:
- 8.4 Firma o sello:

* En este espacio se podrá indicar el número de referencia asignado por el titular y/o el número de referencia asignado por el representante a la presente petición de renovación.
 * El(los) nombre(s) y apellido(s) que se han de indicar bajo a) y b) son los que se han inscrito en el registro a que se refiere la presente petición.

* Se debe dejar en blanco si no se ha asignado, o si aún no se ha asignado, un número de serie al poder, o si el titular o el representante no conocen aún el número de serie.
 * Márquese únicamente uno de los recuadros 6.1, 6.2 ó 6.3.
 ** La lista de los productos y/o servicios para los que se pide la renovación deberá presentarse tal como aparezca en el registro (agrupados con arreglo a las clases de la Clasificación de Niza, empezando por indicar el número de la clase pertinente y presentados en el orden de las clases de esa Clasificación, cuando los productos o servicios pertenezcan a más de una clase).
 *** Los productos y/o servicios para los que no se pide la renovación, cuando pertenezcan a más de una clase de Clasificación de Niza, deberán agruparse con arreglo a las clases de dicha Clasificación, empezando por indicar el número de la clase pertinente y presentarse en el orden de las clases de dicha Clasificación.

9. Tasa

9.1 Moneda e importe de la tasa pagada en relación con la presente petición de renovación:

9.2 Método de pago:

10. Hojas adicionales

Márquese este recuadro si se adjuntan hojas adicionales e indíquese el número total de dichas hojas:

[Fin del documento]

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., ...

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro de Relaciones Exteriores encargado de las funciones del despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Camilo Reyes Rodríguez.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “*Tratado sobre el Derecho de Marcas*” y su “*Reglamento*”, adoptados el 27 de octubre de 1994.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Tratado sobre el Derecho de Marcas*” y su “*Reglamento*”, adoptados el 27 de octubre de 1994, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a ...

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

En nombre del Gobierno Nacional, y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el “*Tratado sobre el Derecho de Marcas*” y su “*Reglamento*”, adoptados el 27 de octubre de 1994.

1. Consideraciones generales

- El apoyo a los sectores productivos, ha venido siendo estudiado y planificado estratégicamente por parte del gobierno nacional, dentro del marco de una política de innovación y desarrollo productivo. Para ello, es necesario colocar a disposición del sector empresarial, herramientas que permitan incrementar su competitividad en los mercados crecientemente globalizados. El Estado debe crear un ambiente favorable a la inclusión, para que cada individuo tenga la oportunidad de desarrollar sus talentos, destrezas, ideas y capacidades, para generar el desarrollo económico y social, y su transformación productiva.

- Precisamente una de esas herramientas es la estructuración de marcos normativos que eliminen obstáculos al acceso a la protección de la estructura productiva, en la senda de la competitividad internacional. En este sentido, la facilitación de negocios y la internacionalización del empresariado nacional no pueden adelantarse de espaldas al papel preponderante de la protección de los intangibles mediante la Propiedad Industrial.

- Los desarrollos del Derecho Marcario son pieza fundamental, en la medida en que las marcas constituyen una herramienta de fomento al comercio nacional e internacional e influyen definitivamente en la consolidación de las empresas y la confianza de los consumidores.

- En este marco el Tratado sobre el Derecho de Marcas, en adelante TLT, busca fomentar el comercio internacional, sentando las bases de procedimientos armonizados en materia de marcas.

- Lo anterior se corresponde con la evolución que ha tenido lugar en la industria de los productos de marca. Ya no solamente se hace referencia a adhesivos o etiquetas de los productos, hoy las marcas representan la identidad y calidad de los mismos, y son determinantes en el proceso de elección de los consumidores.

2. Antecedentes jurídicos**2.1 El Tratado sobre el Derecho de Marcas TLT**

El TLT tiene como principal objetivo mejorar la utilización de los sistemas nacionales y regionales de registro de marcas mediante la simplificación y armonización de los procedimientos. A través del mismo se busca que los sistemas nacionales y regionales de registro de marcas sean más fáciles de utilizar de forma que el procedimiento resulte seguro para los titulares de marcas y sus representantes.

Fue concluido en 1994 y en septiembre de 1995 ya había sido firmado por 50 Estados y una organización intergubernamental: Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, China, Chipre, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Hungría, Indonesia, Israel, Italia, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania y Uruguay, y las Comunidades Europeas. En este momento el número de Estados contratantes asciende a 40.

2.2. El TLT en el marco del Tratado de Creación de la OMPI

Es importante resaltar cómo el TLT propende por el logro de objetivos planteados desde 1967 en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI (firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979), del cual Colombia es parte desde 1979.

Estos objetivos están planteados así:

“**Artículo 3°.** *Los fines de la Organización son:*

i) *Fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional; y*

ii) *Asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.*

Artículo 4°. Para alcanzar los fines señalados en el artículo 3°, la Organización, a través de sus órganos competentes y sin perjuicio de las atribuciones de cada una de las diversas Uniones:

i) *Fomentará la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y a armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia;*

ii) *Se encargará de los servicios administrativos de la Unión de París, de las Uniones particulares establecidas en relación con esa Unión, y de la Unión de Berna;*

iii) Podrá aceptar el tomar a su cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual, o el participar en esa administración;

iv) Favorecerá la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual;

v) Prestará su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual;

vi) Reunirá y difundirá todas las informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual y efectuará y fomentará los estudios sobre esta materia publicando sus resultados;

vii) Mantendrá los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuará registros en esta materia y publicará los datos relativos a esos registros;

viii) Adoptará todas las demás medidas apropiadas”.

De conformidad con los aspectos generales del Tratado de creación de la OMPI, anteriormente reseñados, el TLT, no es más que la aplicación y desarrollo de uno de los mecanismos establecidos para alcanzar los fines a los cuales nosotros como País Miembro nos hemos comprometido.

2.3. La Constitución Política Colombiana

El TLT se ajusta a la normatividad constitucional, por los siguientes aspectos:

- Constituye una manifestación del respeto de la soberanía nacional, a la autodeterminación de los pueblos y al reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia (artículo 9 del inciso 2° C.P.).

- Constituye el ejercicio de las competencias constitucionales contenidas en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Carta, en virtud de los cuales el Estado debe promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas y sociales sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, así como la integración, social y política con las demás naciones.

- La regulación contenida en este instrumento corresponde a una materia que encuadra dentro de la necesidad de la promoción de las relaciones económicas y sociales, y a la integración con las demás naciones, atendiendo los criterios de reciprocidad y conveniencia nacional.

3. Consideraciones acerca de las ventajas del TLT

3.1. Características

El TLT está abierto a todos los Estados parte en el Convenio que establece la OMPI y, hasta el 31 de diciembre de 1999, a cualquier otro Estado que, el 27 de octubre de 1994, era parte en el Convenio de París y si se pueden registrar marcas en la Oficina de Marcas de ese Estado. Asimismo está abierto a ciertas organizaciones intergubernamentales. Los instrumentos de ratificación o adhesión deben depositarse ante el Director General de la OMPI.

El Tratado sobre el Derecho de Marcas (en adelante llamado “el TLT”) tiene el propósito de simplificar y armonizar los requisitos formales para el registro de marcas ante las administraciones nacionales o regionales competentes en la materia. También busca armonizar los requisitos de forma para otros actos relativos al mantenimiento y modificación de los registros de marcas, entre ellos los relativos al reconocimiento de una fecha de presentación de la solicitud, la división de solicitudes y de registros, los cambios de nombre o de dirección del titular, los cambios de titularidad, la corrección de errores y la renovación del registro. El Tratado también se ocupa de algunos aspectos de carácter general como son la representación de los solicitantes, la posibilidad de presentar solicitudes y obtener registros de marca en clases múltiples, los requisitos relativos a las firmas y otros medios de identificación personal de solicitudes y peticiones, y la utilización de la clasificación internacional de productos y servicios.

Con respecto a los procedimientos regulados en el Tratado, las disposiciones pertinentes definen para cada uno el máximo de requisitos formales que la Oficina de marcas de una Parte Contratante puede exigir. Sin embargo, el TLT

no establece procedimientos completamente uniformes para todas las Partes Contratantes. Cada Parte Contratante tiene la libertad de exigir menor cantidad de requisitos o requisitos más sencillos que los previstos en el Tratado. En este sentido, los solicitantes y los titulares de registros de marcas tienen la seguridad de que, por ejemplo, una solicitud que cumpla las formalidades máximas previstas en el Tratado cumplirá en consecuencia con los requisitos formales que pudiera prever cualquier Parte Contratante.

El TLT introduce una convergencia en las disposiciones nacionales de los países adheridos en lo que atañe a la información, datos y documentos a ser presentados para registrar marcas e inscribir actos relativos a ellas. Como consecuencia, los solicitantes se benefician de un acceso más fácil a la protección de sus marcas en varios países a un costo reducido. Ello también conduce a una disminución en los gastos administrativos de las Oficinas, como efecto de una racionalización.

3.2. Beneficios de la adhesión al TLT

La adhesión al TLT ofrece diversas ventajas para los titulares de las marcas, así como para la administración nacional competente en materia de marcas, la economía nacional y los agentes y representantes de marcas.

Para los titulares de marcas

a) Una característica importante del TLT es que establece requisitos formalmente estandarizados para la solicitud de registro de una marca ante una Oficina nacional o regional. Especifica con precisión los datos y elementos que una autoridad nacional o regional puede exigir en una solicitud y los requisitos que deben cumplirse para reconocerle a la solicitud una fecha de presentación. Una vez que los estándares del TLT han sido traspuestos en la legislación interna de un país, se ofrece a todos los usuarios del sistema de marcas en ese país un marco armonizado de normas para el registro de las marcas y su posterior mantenimiento. Esta característica incrementa la transparencia de los sistemas nacionales y regionales de registro de marcas. Ello da mayor seguridad jurídica a los empresarios que buscan registrar sus marcas en el extranjero, pues podrán confiar que todos los países y organizaciones adheridos al TLT exigirán formalidades comprendidas dentro del marco del Tratado, y que no podrán exigir condiciones o elementos no previstos por el mismo.

b) En este sentido, el sistema del TLT permite a los titulares de marcas nacionales acceder de una manera más fácil al sistema de marcas extranjero. Por otro lado, hace que el sistema de marcas del país sea más atractivo para los titulares de marcas extranjeras, quienes encuentran un conjunto de requisitos que les resulta familiar. De esta manera, una compañía puede obtener una cartera de registros nacionales en muchos países siguiendo en cada uno un procedimiento de registro idéntico o similar en la medida en que estén enmarcados en el TLT.

c) La armonización de requisitos de procedimiento reduce los costos de solicitud cuando la misma debe presentarse ante varias oficinas de marcas. El efecto de la reducción del costo se fortalece debido a que el TLT excluye ciertos trámites o requisitos que suelen ser costosos, tales como la presentación de ciertos documentos ajenos al registro de marcas, o la autenticación o legalización de las firmas en los documentos que se presenten a una oficina de marcas, excepto cuando se trate de la renuncia a un registro. Además, el TLT da al interesado la opción de incluir en una misma solicitud de registro de marca productos y servicios comprendidos en dos o más clases de la Clasificación Internacional. Sin embargo, esto en nada afecta la libertad de los países de estructurar sus aranceles de tasas en función del número de clases abarcadas en la solicitud, de manera que el pago por un registro guarde correspondencia con el número de clases o de los productos o servicios especificados en la solicitud.

d) El TLT no solamente facilita la obtención de registros de marcas en el extranjero sino que además facilita el mantenimiento de esos registros. Si una empresa cambia su razón social o su dirección, o si se trata de un cambio de titularidad, la corrección de un error o la renovación de un registro, el titular de la marca también puede contar con un procedimiento formal armonizado que excluye cumplir con requisitos imprevistos o costosos.

e) Al establecer requisitos formales estandarizados, el TLT contribuye a mejorar la seguridad jurídica y evita la pérdida involuntaria de derechos sus-

tantivos en caso de incumplimiento de los requisitos formales. Los titulares de las marcas tienen la oportunidad de actuar dentro de un marco conocido en todos los países miembros del TLT. Además, el sistema del TLT contiene ciertas garantías. Por ejemplo, una solicitud o petición no podrá ser denegada por una oficina de marcas sin dar previamente a la parte peticionaria la posibilidad de formular observaciones.

f) La adhesión al sistema del TLT alentaría a las empresas, particularmente a las pequeñas empresas que no siempre tienen la capacidad de enfrentar procedimientos diversos y costosos en el extranjero, a buscar mayor protección de sus marcas en el exterior, facilitando y fomentando la comercialización de sus productos en mercados de exportación. Asimismo, la adhesión al TLT facilitaría a las empresas extranjeras la obtención de protección para sus marcas en el país, lo cual tenderá a favorecer la inversión extranjera.

Para la administración nacional de marcas (oficina nacional competente)

a) La adhesión del país al TLT es beneficiosa para la administración nacional competente en materia de marcas pues lleva a una racionalización y simplificación de procedimientos. La adopción de los procedimientos internacionalmente armonizados del TLT tenderá a facilitar a los titulares de marcas nacionales y extranjeras la gestión de sus registros, reduciendo el margen de errores en la tramitación, y el costo de objeciones de oficio, notificaciones y correcciones.

b) La estandarización de procedimientos y la reducción de formalidades también tenderá a incrementar la eficiencia interna de la administración de marcas. Los procedimientos racionalizados del TLT simplificarán y mejorarán la tarea de la Oficina de marcas, reduciendo sus costos operativos y la carga administrativa.

c) También es relevante la ventaja derivada de compartir eventualmente las experiencias de otras oficinas nacionales o regionales de otras Partes Contratantes que también vienen aplicando los mismos procedimientos y estándares derivados del TLT. Esa información puede resultar valiosa para mejorar los procedimientos y resultados en la oficina nacional de marcas.

Para la economía nacional

a) La adhesión al sistema del TLT permitiría, por un lado que los titulares nacionales de registros de marcas obtengan protección para sus marcas más fácilmente y con menores costos en todos los otros Estados vinculados por el TLT. Por otro lado, la adhesión facilitará la protección de marcas en el país. En este sentido, la participación en el sistema del TLT probablemente genere solicitudes de registro de marcas que no se habrían hecho bajo otras condiciones. El estímulo resultante para la actividad de solicitudes podrá representar una fuente adicional de ingresos por concepto de tasas.

b) La adhesión al TLT constituiría de este modo un elemento importante en el contexto de la cooperación comercial internacional con socios comerciales extranjeros. Ello puede generar un incremento de las oportunidades de inversión extranjera y contribuir así al desarrollo económico del país.

c) Cabe considerar también que un acceso más fácil a los sistemas de marcas extranjeros para titulares de marcas nacionales aumentará la protección de las marcas que se originan desde el país y se proyectan hacia el extranjero. Por lo tanto, la adhesión al TLT tenderá a promover la creación de negocios basados en carteras de marcas con mayor valor y reconocimiento internacional.

Para los agentes de marcas

a) La adhesión del país al TLT tenderá a aumentar el número de solicitudes procedentes de titulares extranjeros que los agentes de marcas podrán representar. La estandarización de las normas sobre marcas conforme al TLT estimulará la venida de pedidos de registro de clientes extranjeros, pues estos encontrarán más fácil comprender y acceder al sistema de marcas del país. Esto es particularmente cierto cuando se trata de pequeñas empresas con recursos limitados para atender los requisitos y procedimientos en países extranjeros.

b) El aumento de la actividad marcaria en el país tendrá una repercusión positiva en la actividad profesional de los agentes de la propiedad industrial. Esa actividad se traducirá en un incremento en actividad contractual, licencias

y otros negocios, así como de la necesidad de mayores servicios de vigilancia y de defensa de los derechos derivados de la marca registrada en el país.

4. Análisis del texto del tratado

4.1. Descripción general

La gran mayoría de las disposiciones del TLT se relacionan con el procedimiento ante el registro de marcas que puede dividirse en tres fases principales: la solicitud de registro, los cambios después del registro y la renovación. Las reglas aplicables a cada fase están establecidas de tal manera que se sepa claramente lo que puede exigir una oficina de marcas y lo que esa oficina no puede exigir del solicitante o del titular.

Por lo que se refiere a la primera fase -la solicitud de registro- el TLT permite exigir a lo sumo las siguientes indicaciones en una solicitud: una petición, el nombre y dirección y otras indicaciones relativas a la marca; los productos y servicios, junto con la clasificación pertinente, y una declaración de intención de uso de la marca. Cada Parte Contratante debe permitir también que una solicitud guarde relación con productos y/o servicios que pertenezcan a varias clases de la Clasificación Internacional de Niza. Una Parte Contratante no puede pedir nada que sea diferente a lo que el TLT le permita expresamente pedir. De ahí, por ejemplo, que no pueda exigir que el solicitante presente un extracto de un registro de comercio o que indique que realiza cierta actividad comercial, o bien que presente pruebas en el sentido de que la marca ha sido registrada en el registro de marcas de otro país.

La segunda fase del procedimiento aplicable a las marcas en virtud del TLT se relaciona con los cambios en los nombres o direcciones y los cambios en la titularidad del registro. También en este caso, los requisitos formales permitidos figuran en una lista exhaustiva y todos los demás posibles requisitos están prohibidos. Una petición única debe ser aceptada como suficiente aún cuando el cambio se relacione con más de una solicitud o registro, incluso con centenares de ellos.

En cuanto a la tercera fase, la renovación, el TLT normaliza la duración del período inicial del registro y la duración de cada renovación a diez años cada una.

4.2 TLT Revisado y su reglamento

En su decimocuarta sesión el SCT aprobó por consenso la totalidad de los textos del TLT revisado y el Reglamento del TLT revisado.

Del texto revisado se destacan los siguientes temas:

a) Objeto: Marcas, con exclusión de las marcas colectivas, de certificación y de garantía.

b) Se prevé el máximo de requisitos que las oficinas nacionales pueden exigir en las solicitudes de registro de marca, de cambio de nombre, de dirección, corrección de errores, renovaciones y registro de licencias de uso.

c) Dispone que las solicitudes de registro sean multiclase.

d) La solicitud de pruebas, por parte de las oficinas nacionales, subsiste únicamente para los casos en los que dicha oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la solicitud.

e) Se establecen normas simplificadas para la representación, los poderes y las comunicaciones.

f) Se prevé la posibilidad de dividir las solicitudes de registro de marca.

g) Se establecen medidas de subsanación en caso de incumplimiento de plazos:

i) Prórroga de plazos;

ii) Continuación de la tramitación;

iii) Restablecimiento de los derechos del solicitante.

h) En cuanto a la inscripción de las licencias de uso, dispone que la falta de dicha inscripción no puede afectar ni la validez, ni la protección de la marca. Tampoco podrá impedir que el licenciatario, conforme a la legislación de la

Parte Contratante, se apersona en un procedimiento de infracción entablado por el titular o a obtener, en ese procedimiento compensación por los daños y perjuicios resultantes de una infracción de la marca objeto de la licencia.

i) Prevé la creación de una Asamblea, que tratará las cuestiones relativas al desarrollo del tratado, modificará el Reglamento, incluidos los formularios internacionales y fijará las condiciones para la fecha de aplicación de las modificaciones. A este respecto, el tratado establece disposiciones relacionadas con el funcionamiento de dicha Asamblea.

En cuanto al documento que contiene el proyecto de reglamento, junto con los formularios tipo, se destacan los siguientes temas:

a) Se dispone el número máximo de reproducciones de las marcas, que puede ser exigido por las oficinas nacionales. Dicho número varía según se trate de una marca tridimensional, marca común, holograma, marca de movimiento, marca de color y marca de posición. Para el caso de las marcas no visibles, se establece que las oficinas nacionales pueden exigir una o más representaciones de la marca, una indicación del tipo de marca y detalles relativos a la marca.

b) Detalles sobre la representación y domicilio legal.

c) Detalles relativos a las comunicaciones.

d) En cuanto a las medidas de subsanación, se prevén los requisitos para solicitarlas y las excepciones a la aplicación de las mismas, que son las siguientes:

- Respecto de un plazo, sobre el que ya se ha acordado una de estas medidas.

- Para presentar una petición de que se dicte una medida de subsanación;

- Para el pago de una tasa de renovación.

- Para realizar un acto ante un órgano de apelación u otro órgano de revisión establecido en el marco de la oficina;

- Para realizar un acto en procesos contradictorios.

- Respecto de la prioridad o cuando el solicitante desee prevalerse de cualquier protección resultante de la exhibición de productos y/o servicios en una exposición.

- Para presentar una declaración que, en virtud de la legislación de la Parte Contratante, pueda establecer una nueva fecha de presentación para una solicitud pendiente, y

- Para corregir o añadir una reivindicación de prioridad.

e) En cuanto a los requisitos para la inscripción de una licencia, modificación o cancelación de la misma, se prevén los requisitos de la solicitud y los documentos justificativos correspondientes.

f) Los formularios tipo: El hecho de que la oficina esté obligada a aceptar las comunicaciones cuyo contenido corresponda al formulario internacional tipo, no afecta a ningún requisito establecido por la oficina en materia de medios de transmisión de las comunicaciones, idioma de las comunicaciones, firma de las comunicaciones presentadas en papel, en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión. Las oficinas pueden preparar sus propios formularios internacionales individualizados, que podrán usar los solicitantes, a condición de que dichos formularios no contengan referencias a elementos obligatorios que vendrían a añadirse a los elementos mencionados en los correspondientes formularios internacionales tipo y que serían contrarios al Tratado o al Reglamento.

5. CONCLUSIONES

• El instrumento TLT así como el TLT Revisado son instrumentos de armonización no de registro, su objetivo es buscar puntos comunes a fin de que los estados conforme a su legislación interna contemplen normas básicas convenidas internacionalmente estableciendo parámetros o bases para el registro de marcas ante las oficinas nacionales correspondientes, sin requerir la modificación de su legislación nacional interna.

• El TLT así como el TLT Revisado por ser tratados de armonización, dejan en la libertad a los estados miembros la forma de desarrollarlo o implemen-

tarlo. No exige ni se requiere que su legislación pertinente sea modificada. El estado podrá definir aspectos puntuales que desee aclarar vía reglamento, ordenanza, instructivos, memorandos, etc.

• El TLT y TLT revisado, no impone cargas administrativas a las Oficinas de Registro y ambos han sido formulados para brindar facilitación a los usuarios.

• La suscripción y ratificación del TLT Revisado no implicaría ninguna modificación al sistema registral, al derecho notarial ni perjudicaría a los usuarios incluyendo a los agentes marcarios.

• El TLT Revisado es producto de discusiones de los Estados Miembros en el Comité Permanente de Marcas en la OMPI, convirtiéndose en la respuesta a la modernización de las Oficinas de registro, que tenga la capacidad técnica de recibir y procesar solicitudes por vía electrónica. Su objetivo es facilitar el registro de marcas, evitando en gran medida el uso de formalidades.

• El TLT procura limitar las divergencias que pudieran existir entre los requisitos de forma exigibles por las diferentes oficinas nacionales o regionales de marcas. Sus normas garantizan ciertos estándares mínimos en favor de los solicitantes y titulares de registros de marcas, lo cual refuerza la seguridad jurídica para las personas que necesitan registrar sus marcas en el extranjero.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo solicita al honorable Congreso Nacional, aprobar el “*Tratado sobre el Derecho de Marcas*” y su “*Reglamento*”, adoptados el 27 de octubre de 1994.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales

suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2008 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 07, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2008

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 07 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre el Derecho

de Marcas” y su “Reglamento”, adoptados el 27 de octubre de 1994, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2008

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

